

LAS TEMPORALIDADES DE LA COMPAÑÍA DE JESUS EN ALICANTE. (Siglos XVII-XVIII)

Por Armando ALBEROLA ROMA
Enrique GIMENEZ LOPEZ

Universidad de Alicante

Han sido escasos los trabajos destinados a valorar el volumen de las temporalidades de la Compañía de Jesús en el momento de su expulsión en 1767. Tan sólo se han acometido aproximaciones parciales al problema, en especial destinadas a documentar el destino de los Colegios y casas de residencia que, en buena parte, fueron convertidos en seminarios diocesanos o destinados a centros de educación seglar.

Sin embargo, el conjunto del patrimonio de la Compañía resulta desconocido, y aún más el proceso de su formación y el volumen de propiedad rústica y urbana que fue sacado al mercado para su venta tras la expulsión.

Este hecho resulta paradójico, ya que las supuestas riquezas de la Compañía ocupan una parte importante de las consideraciones que Campomanes introdujo en su dictamen fiscal, y recientemente Teófanos Egido ha insistido en esta carencia al indicar que «tampoco se ha medido el alcance económico y social de los bienes raíces y muebles, títulos de renta y el tesoro artístico y religioso abandonados por la Compañía»⁽¹⁾.

Nuestro propósito es, precisamente, ocuparnos de esta parcela descuidada e importantísima del extrañamiento de los jesuitas en el ámbito de la ciudad de Alicante, localidad que contaba con uno de los 142 colegios y casas de residencia que se repartían por toda España.

Asentamiento de la Compañía de Jesús en Alicante y creación del patrimonio.

La instalación de una comunidad de religiosos jesuítas en la ciudad de Alicante se remonta a las dos primeras décadas del siglo XVII, período en que, de forma paulatina, se fueron creando las condiciones indispensables que aseguraran la estabilidad posterior. El motor de arranque que posibilitó la llegada de la Compañía fue la institución y subsiguiente cesión a la misma, de una administración por parte de Teófilo Berenguer en el año 1613⁽²⁾; la cual se componía de las siguientes propiedades rústicas: la heredad de La Condomina, el huerto de San Francisco—situado en los secanos de la partida de La Sueca—, y una serie de bienes rústicos y urbanos censidos enfiteúticamente y situados en la ciudad de Alicante, la vecina universidad de San Juan y las partidas huertanas de Benialí, La Verónica-Llopera y Cotella.

Con esta nada desdeñable base económica para iniciar su andadura los religiosos se asentaron rápidamente en la ciudad y, en 1635, cinco de sus miembros alquilaron como residencia un pequeño edificio sito en la calle d'En Llop que lindaba con la ermita de la Esperanza. Con el respaldo del municipio alicantino pudieron construir, en terrenos adyacentes a la casa que habitaban, unos recintos que mejoraran su acomodo, permitieran aumentar la comunidad y pudieran ser destinados como aulas para instruir al pueblo.

Una vez alcanzada la estabilidad residencial, el paso inmediato consistió en asegurar la manutención de los miembros de la Compañía y, a tal efecto, a partir de 1639 el Cabildo de la ciudad elevaba anualmente a la Real Audiencia valenciana resoluciones capitulares en las que se solicitaba la aprobación—que nunca fue negada—de una limosna semanal para sustento de la comunidad jesuítica consistente en una arroba de harina valorada en 10 sueldos. El municipio objetaba que esta ayuda iba

«...dirigida al bé comú de dita ciutat de Alacant per lo fruit i benefici que causarien los dits religiosos ab la predicació i ensejança de la doctrina cristiana...»⁽³⁾.

La Real Audiencia aprobaba sistemáticamente todas las solicitudes indicando que, a la entrega de la limosna, se firmara siempre la correspondiente *apoca* o carta de pago por el síndico de la Compañía de Jesús. Igualmente se ordenaba a la persona a cuyo cargo estaba la rendición de cuentas de la Administración de Harinas que admitiera, dentro de las cuentas generales de la ciudad, la legítima *data, cargo y descargo* de la citada limosna.

Conforme avanzaba el siglo, las rentas de la Compañía fueron aumentando gracias a las donaciones de particulares y al apoyo de los poderes

públicos. Paralelamente se acrecentaba, de igual modo, su importancia social debido al establecimiento de dos escuelas de Gramática (1640) y cátedras de Arte (1664) y Moral (1670); corriendo el pago de los salarios de los profesores por cuenta del municipio alicantino, que asignó de su presupuesto la cantidad de 270 libras anuales. Otra prueba del prestigio que entre determinados estratos ciudadanos alcanzaban los jesuitas podrían ser dos ejemplos hallados en los protocolos notariales de un escribano de la ciudad. En una de estas escrituras se contiene el testamento de José Paravecino y señala como *marmessor* o albacea, junto con dos miembros de la familia,

«...al Pare Superior de la casa de Residencia de la Compañía de Jesús que al temps de la mort de qualsevol de nosaltres estará en dita casa de Residencia»⁽⁴⁾.

El otro documento se refiere a la cesión del cobro de las rentas poseídas en la ciudad por Jaume Berenguer, ciudadano, al superior de la Compañía, padre Josep Bonarí. El motivo alegado por el primero es la confianza que deposita en el religioso, el cual tras cobrarle sus rentas se comprometía a enviarle todos los meses 13 libras allá donde se encontrara⁽⁵⁾.

Hacia 1670 la comunidad jesuítica inició la construcción de una iglesia, introdujo mejoras en la heredad de La Condomina y aceptó el legado de Marco Antonio Pasqual, canónigo de la colegial, consistente en varios edificios y un molino harinero con sus tierras colindantes. El siglo se cerró pleno de realidades puesto que la casa que hasta el momento habitaba la comunidad fue erigida en colegio y se proyectó, tras la obtención de los recursos necesarios, la construcción de un gran edificio que se destinaría a vivienda y colegio. Pero este deseo no pudo ser llevado a la práctica por los avatares de la Guerra de Sucesión, posponiéndose su empresa hasta tiempos mejores.

En las dos primeras décadas del siguiente siglo, tras adquirir los terrenos necesarios y obtener una ayuda de 1.000 libras de Don Pedro Burgunyo, el antiguo proyecto de construcción de un edificio digno fue reavivado. Pero antes, en 1724, la dirección del Colegio estimó conveniente solicitar el patronato de la Corona para la obra antigua. Felipe V aceptó la propuesta de la comunidad y el 9 de agosto del mismo año Don Antonio Rotlá, comisionado real, en solemne ceremonia tomó posesión del patronato, procediéndose a fijar las armas reales en la portada del edificio y en el altar mayor de la iglesia⁽⁶⁾.

Al año siguiente dieron comienzo las obras del edificio nuevo destinado a vivienda y colegio, pero tras una inicial celeridad hubo que interrumpir la empresa en 1732 por falta de recursos. No obstante, a los pocos años pudo darse por concluída la misma instalándose en ella los religiosos.

Estos intentaron la construcción de una iglesia nueva, puesto que la que el colegio poseía resultaba excesivamente diminuta para las necesidades del culto, pero el proyecto no pudo llevarse a cabo al producirse la expulsión de la Compañía de Jesús de España en 1766. Actualmente el edificio que fue Colegio de la Compañía de Jesús está ocupado, desde fines del siglo XVIII, por las religiosas Agustinas de la Sangre de Cristo.

Hasta el momento de la expulsión las propiedades, tanto rústicas como urbanas, que los regulares poseían fueron objeto de una cuidadosa administración lo que hizo que las rentas de aquéllas sufrieran incrementos importantes con el paso del tiempo. Estas rentas eran anotadas cuidadosamente en los llamados «*Libros de recibo y gasto del Colegio de la Compañía*»⁷⁾, los cuales recogían de forma pormenorizada todas las operaciones económicas realizadas cada mes y que reflejan desde los gastos invertidos en las labores propias del saneamiento de la infraestructura de la residencia—arreglos en grifería, cisterna, carpintería, cerrajería..., etc.—hasta las cantidades empleadas en la compra de sotanas, ornamentos y objetos para el culto, cera, harina, aceite y vino. Igualmente son recogidos los sueldos pagados a personal eventual que prestaba su servicio en la residencia religiosa—barberos, médicos y músicos—, pero mayor interés tienen los capítulos dedicados al pago de los jornales de quienes intervenían en las faenas del campo. En ellos se aprecia un mayor deseo de precisión con el fin de poder evaluar más fácilmente los beneficios producidos por las tierras que detentaba la Compañía. Están clasificados de forma detallada los jornales percibidos por los recogedores de almendra, vendimiadores, podadores de árboles y cepas, así como los de los encargados de la limpieza y monda de brazales de riego. En época de siega y siembra se llegaba a indicar el número de hombres utilizado en cada jornada, el sueldo pagado y la superficie trabajada en conjunto, siendo destacable el celo empleado al referirse a los cuidados que debían recibir las vides—cava y poda de las cepas, riego en primavera y *amorgonamiento* de las mismas—pues no en balde representaba el cultivo de mayor rentabilidad para sus propietarios. En las páginas siguientes se lleva a cabo un estudio más detallado de las propiedades rústicas y urbanas de la Compañía, en el que además de su evolución se recoge el destino de todo su patrimonio una vez consumada la expulsión.

Las propiedades de la Compañía de Jesús en Alicante

La forzosa limitación de las fuentes documentales existentes ha impuesto una necesaria minuciosidad en la elaboración y posterior trabajo de los datos, encaminada a conseguir un triple objetivo: clasificar las diferentes propiedades que la Compañía llegó a disfrutar en la ciudad de Alicante y su entorno, localizarlas geográficamente y evaluar sus superficies y rentas anuales.

Para ello se ha preferido recurrir a un desglose simple de las mismas atendiendo, básicamente, a sus características diferenciadoras, con lo que han quedado constituidos tres grupos homogéneos en los que se reseñan las propiedades rústicas, las urbanas y las que, en sentido amplio, hemos preferido denominar como otras rentas, apartado en que figuran los legados, obras pías, limosnas y censales.

a) *Propiedades Rústicas*

En este apartado se incluyen todas aquellas parcelas de tierra que los regulares de la Compañía fueron adquiriendo con el paso del tiempo. La forma de explotación de las mismas ha motivado que se produzcan subdivisiones dentro del tratamiento de este primer aspecto, puesto que nos vamos a encontrar desde la pura y simple explotación directa hasta formas un tanto más complejas dentro de los límites de una huerta realenga. En efecto, junto a formas jurídicas de tenencia de la tierra normales en estos casos como puede ser el arriendo a corto plazo, coexisten otras que no dejan de ser un tanto extrañas dadas sus especiales características; nos estamos refiriendo al empleo de la enfiteusis, forma jurídica de tenencia que trae aparejado el disfrute de una propiedad compartida. Según esta fórmula, el propietario de una tierra concede el dominio útil de la misma a un individuo o enfiteuta, reservándose sin embargo el dominio directo de aquélla, así como una serie de derechos inherentes al propio contrato como son la percepción de unos cánones anuales en metálico o en especie; el luismo, o cantidad que percibe el propietario directo en caso de que el enfiteuta venda o permute su propiedad; la fatiga, o derecho de preferencia para adquirir cualquiera de los dominios; y el cabreve, que es la facultad perteneciente al dueño directo para exigir del enfiteuta el reconocimiento de su dominio. En caso de incumplir este último cualquiera de las condiciones establecidas, el censalista podía ejercer el derecho de comiso que comportaba el abandono forzoso de la propiedad por parte del enfiteuta⁽⁸⁾.

a.1.) *La enfiteusis*

Para el siglo XVII quedan perfectamente delimitadas, tras el análisis del denominado *Libro de Enfiteuticos*⁽⁹⁾, las propiedades que los Jesuítas tenían censadas a diversas personas que habitaban el núcleo urbano alcantino o cualquiera de las poblaciones próximas. Estas heredades remontaban su origen a «aquellos señoríos de la huerta»⁽¹⁰⁾ que Teófilo Berenguer cedió para la fundación de una comunidad jesuítica en los albores del siglo XVII. La progresiva ampliación de las áreas sometidas a esta forma jurídica de tenencia es claramente constatable. Así, en 1689, fecha en la que aparecen cabrevadas todas las propiedades, la superficie que la Compañía tenía censada enfiteúticamente ascendía a 418 tahullas⁽¹¹⁾,

repartidas en 22 heredades o parcelas distribuídas a lo largo y ancho de la huerta alicantina, de las que obtenía una renta fina anual en metálico evaluada en poco más de 41 libras valencianas.

Es interesante destacar, de entre todas las propiedades rústicas que comentamos, la situada en la partida de La Condomina. Esta partida, dotada de un riego seguro de agua del pantano gracias al brazal del Alfadramí, era una de las más ricas de la huerta y, sin duda, la de mayor proyección económica sustentada en un monocultivo vitícola del que se obtenían caldos de gran calidad y que generaban una importante demanda exterior.

En esta partida de La Condomina, pues, además de un notable número de tahúllas que el propio Colegio de la Compañía explotaba en régimen de arriendos a corto plazo, existía una superficie de 53 tahúllas que, divididas en tres parcelas, los jesuítas tenían establecidas enfiteúticamente. Pese a haber sometido a examen las escrituras del notario Martí Moliner¹²⁾, del cual un comentario hallado en los libros del Colegio mencionaba que en ocasiones había recogido los cabreves del mismo, no hemos hallado constancia documental de ningún establecimiento original. Por ello desconocemos la totalidad de las cláusulas por las que se regía la relación entre estabiliente y enfiteuta, aspecto que sería fundamental para determinar si los beneficios anuales que la Compañía de Jesús obtenía de estas tierras censadas se limitan al simple pago de un canon en metálico en el día de San Miguel. Más bien nos inclinamos a pensar que, como en otras zonas próximas a la Huerta y sometidas a idéntica tenencia como es el caso de Busot, las percepciones no debían ser únicamente en metálico puesto que un censo de tipo perpetuo, como es el enfiteútico, está sujeto a las oscilaciones periódicas de la moneda, pudiendo, en consecuencia, llegar a no ser rentable en un momento dado. Por ello, cabe suponer que los enfiteutas deberían ofrecer al censualista algún tipo de compensación en especie junto a los cánones en metálico anuales, cánones que oscilaban entre las dos y cinco libras valencianas.

Como elemento meramente indicador de la riqueza de la zona y que, a la vez, sirva de índice comparativo con estos cánones anuales tan bajos, valga el dato de que los arrendamientos en el resto de La Condomina, amén de indicar una larga y pormenorizada relación de obligaciones para el arrendatario, no solían descender de las 80 libras al año, limitándose la duración del contrato a no más de 4 o 6 años, en un claro deseo por parte del arrendador de obtener el máximo de rentabilidad a sus tierras. Rentabilidad que podían ver acrecentada tras comprar la cosecha de vid a sus arrendatarios y comercializarla directamente¹³⁾.

Si en La Condomina el dominio del cultivo de la vid es bien notorio—aunque esporádicamente podía ser compartido con algunos almendros y frutales en un claro aprovechamiento del suelo y vuelo—en el

resto de las partidas huertanas donde existen tierras censidas (La Verónica-Llopera, Benialí, San Juan-Cotella) los huertos y el arbolado, sobre todo almendro y algarrobo, marcan perfectamente las diferencias tanto en rendimientos como en percepciones. (Cuadro 1).

Entre las dos décadas postreras del siglo XVII y la primera mitad del XVIII se produjo una serie de tractos sucesivos en estas tierras censidas, que son palpables en los cabreves conservados del Colegio. Estos cambios de identidad en los propietarios del dominio útil debieron originarse como consecuencia del ejercicio, por parte de los jesuitas en algún momento determinado, de su derecho de comiso motivado por el incumplimiento por parte del enfiteuta de alguna de las cláusulas pactadas. Ello explicaría el posterior nuevo establecimiento y la elevación del canon anual al reciente detentador del dominio útil, con lo que los ingresos anuales del Colegio aumentaron y se produjo, paralelamente, una redistribución de las extensiones cultivadas sometidas a censo enfiteútico.

Pese a que se observa en 1740-50 un descenso de 40'5 tahúllas en el total de la superficie censida junto con el del número de heredades respecto de 1698, es bien cierto que el incremento de las percepciones en metálico supone, prácticamente, el doble en relación con la misma fecha. En los cultivos no se observa, en general, variaciones fundamentales que afecten a la tipología de la huerta; si acaso es reseñable el hecho de que en La Condomina aparece ya la vid como único cultivo (Cuadro 2).

Es importante hacer, aunque sea breve, una referencia respecto a la sociología de los enfiteutas del Colegio de la Compañía en Alicante. Estos eran, en número significativo, elementos pertenecientes a las capas sociales ciudadanas más pudientes, los cuales tras conseguir el dominio directo de las tierras las arrendaban a corto plazo a los labradores de la zona. De esta forma podían obtener beneficios nada desdeñables una vez que hacían efectivos a la Compañía de Jesús los cánones anuales y la posible compensación en especie, puesto que las producciones de almendra, algarroba y vino eran fácilmente comercializables y permitirían a estos enfiteutas incrementar de forma sensible las rentas que ya obtenían en las tierras de su propiedad.

Estableciendo una comparación individual y nominal entre los cabreves de 1689 y 1740-50, se pueden observar unas realidades que son sintomáticas y que vienen a corroborar el supuesto anterior. Es interesante constatar que, en 1689, los enfiteutas con tierras en La Condomina fueron personas como Don Ignacio Bojoní, importante propietario en la huerta, o el notario Antonio Cerdá. El primero disfrutaba de una heredad de 20'5 tahúllas, mientras que el segundo poseía el dominio útil de las otras dos parcelas que los jesuitas habían establecido en esta partida.

Los cánones anuales que se pagaban por estas parcelas eran distintos, pues mientras Don Ignacio Bojoní satisfacía 5 libras por su heredad, el

**CUADRO 1
HEREDADES CENSIDAS EN LA HUERTA DE ALICANTE (1.689) POR LA COMPAÑIA DE JESUS**

Partida	Superficie (Th)	Cultivos	Canon anual	(Totales)	Heredades	
La Condomina	16	B/M/A	1 L. 10 S.			
	20'5	V.	5 L.			
	16'5	V/A/C	1 L. 10 S.			
	<u>53</u>					
La Verónica-Llopera Benialí	40	—	1 L. 7 S. 6 D.	8 L.	3	
	16	A.	2 L. 12 S.	1 L.	1	
	16	A.	13 S. 9 D.			
	48	A.	1 L. 7 S. 6 D.			
	120	V/A	8 L. 5 S.			
	3	C.	8 S.			
	16	A.	2 L. 4 S. 6 D.			
		<u>259</u>		16 L. 18 S. 3 D.		7
	San Juan	16	H.	3 S.		
		3	H.	1 S. 6 D.		
5		H.	3 S. 4 D.			
3		H.	1 S. 1 D.			
3		H.	1 S. 1 D.			
10		C/H/E	5 L. 6 S. 8 D.			
9		—	2 L. 13 S. 4 D.			
16		H/C	4 L. 12 S.			
		<u>65</u>		13 L. 2 S.		8
Cotella		21	A.	12 S. 6 D.		
	2	A.	1 S. 6 D.			
	8	A.	1 L. 7 S.			
	<u>31</u>			2 L. 1 S.		
Totales:	418	Tahúllas	41 L. 1 S. 3 D.		22	

Fuente: Libro de Enfitéuticos. Elaboración propia. Claves: A = arbolado; B = tierra blanca; C = casa; E = ermita; H = huerto; M = majuelo; V = vid.

CUADRO 2

HEREDADES CENSIDAS EN LA HUERTA DE ALICANTE (1.740-50) POR EL COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE JESUS

Partida	Superficie (Th)	Cultivos	Canon anual	(Totales)	Heredades
La Condomina	16	V.	2 L. 10 S.		
	20'5	V.	5 L.		
	16'5	V/A	2 L. 10 S.		
	<hr/>			10 L.	3
La Verónica-Llopera Benialf	53	—		1 L.	1
	48	A.	4 L. 2 S. 6 D.		
	8'5	A.	13 L. 9 S.		
	8	H/C	6 L. 11 S.		
	4	A.	6 L. 11 S.		
	4	—	—		
	8	H/C	13 L. 9 S.		
	132	H/R//E/T	8 L. 5 S.		
	3	H/C	8 S.		
	8	A/C	1 L. 2 S. 3 D.		
	8	—	1 L. 2 S. 3 D.		
	<hr/>			55 L.	10
San Juan-Cotella	22	H/C//E	5 L. 13 S. 5 D.		
	16	H/C			
	9	—	4 L. 12 S.		
	18	H.	2 L. 13 S. 5 D.		
	8	A.	12 S. 6 D.		
	<hr/>		1 L. 7 S.		
	73			14 L. 18 S. 3 D.	5
Totales:				80 L. 18 S. 3 D.	19

Fuente: Libro de Enfitéuticos. Elaboración propia.

Claves: A = arbolado; C = casa; E = ermita; H = huerto; I = instalaciones para obtener vino; R = agua para riego; T = torre aneja; V = vid.

notario Cerdá hacía efectiva idéntica cantidad por las dos que poseía. Estas tres parcelas de La Condomina se mantienen con idénticas extensiones en el cabreve de 1740, conservando la familia Bojoní sus 20'5 tahúllas de viñedo. Sin embargo, las otras heredades han pasado a pertenecer, de manera sintomática, a dos representantes del estrato social que a lo largo del siglo XVIII desarrollará una importante y rentable función dentro del ámbito ciudadano: el sector de comerciantes y mercaderes; se trata en este caso concreto de los ciudadanos franceses, asentados en Alicante, Pedro Cholí y Pedro Guimbeu. Desde el siglo XVII, la orientación económica de la ciudad hacia actividades mercantiles derivadas del auge de su puerto había facilitado la instalación de una importante colonia de comerciantes franceses, la cual acrecentó su número una vez finalizada la Guerra de Sucesión a raíz de los privilegios y exenciones que Felipe V concedió.

En la partida conocida como de La Verónica o Llopera aparece, en 1.689, otro individuo con apellido importante: Don Feliciano Pasqual de la Verónica, el cual disfrutaba de 10 tahúllas de tierra censida de las que no se especifica ni su calidad ni los cultivos contenidos, siendo el canon anual de tan sólo una libra. En 1740-50 la familia Pasqual de la Verónica ha aumentado, gracias a diversas compras de dominio útil, hasta 20 las tahúllas que anteriormente tenía concedidas bajo censo enfiteúutico.

Donde más alteraciones de tipo nominal, respecto de uno y otro cabreve, se aprecian es en la partida de Benialí, en la cual la familia Benedito consiguió antes de 1740 el establecimiento de cinco heredades. Dichas heredades suponían 72 tahúllas de superficie dedicada a un cultivo básico de arbolado, presumiblemente almendros y frutales, junto con dos «casas de habitación» para residir en ellas. Estas parcelas, obtenidas por los Benedito merced a un establecimiento reciente puesto que no figuran en el cabreve de 1689, muestran un apreciable aumento de las pensiones en metálico que anualmente se satisfacían al Colegio, ascendiendo el pago globalizado de las mismas a la cantidad de 30 libras y 13 sueldos⁽¹⁴⁾.

No obstante lo expuesto hasta ahora, la mayor superficie de tierras que bajo la forma jurídica de censo enfiteúutico tenía concedida la Compañía de Jesús en la huerta alicantina, se localizaba en la partida de Benialí. En ella, doña Isabel Mingot poseía en 1689 el dominio útil de 120 tahúllas plantadas de vid y diversos árboles. Esta heredad figura en 1740-50 a nombre de Don Luis Juan Torres, sucesor del conde de Peñalva, habiéndose incrementado su superficie hasta 132 tahúllas así como los bienes anejos a las mismas, puesto que en la escritura aparecen consignadas, junto con la propiedad rústica, una casa con torre, la bodega con sus lagares y prensa para obtener vino, una ermita y cinco hilos de agua para riego exclusivo de estas tierras. El canon, pese a todo, no ha sufrido alteración y permanece estable en las 8 libras y 5 sueldos reseñadas en el cabreve más antiguo.

En el resto de las parcelas censidad se observa, en general, un claro auge del sector religioso. Si en 1689, junto con las capas altas ciudadanas y algunos labradores, aparecían un militar, un notario y dos presbíteros—uno de ellos, *mosén* Bautista Planelles, detentando dos heredades que sumaban 26 tahúllas, además de una casa y ermita—, en 1740 son ya cinco los religiosos que disfrutaban del dominio útil de otras tantas parcelas situadas en las partidas de Benialí y de Cotella-San Juan. En conjunto suponían 67 tahúllas que reportaban al Colegio unos ingresos anuales de 12 libras 12 sueldos 11 dineros.

Los últimos datos respecto a estas propiedades censidas enfiteúticamente los tenemos documentados en los años próximos a la expulsión de los jesuitas en España. En 1755, una minuciosa puesta al día de los bienes de la Compañía⁽¹⁵⁾ nos indica bien a las claras que se ha producido una reducción, tanto en el número de heredades como en la superficie censida total. Los cánones anuales pagaderos en el día de San Miguel también han sufrido un descenso, aunque no es tan apreciable como podría suponerse puesto que de las 80 libras que se recaudaban en 1740 se ha pasado, en 1755, a 62 libras. En el breve lapso de quince años no se han producido variaciones respecto de los propietarios nominales del dominio directo, manteniéndose en cada heredad los mismos individuos que aparecían en 1740 o sus sucesores. Únicamente no constan en esta relación de bienes censidos los de la familia Benedito, cuya fugaz aparición y subsiguiente ausencia sugiere algún negocio cuyas implicaciones no alcanzamos a evaluar. En efecto, los Benedito que en 1740 llegaban a poseer el dominio útil de cinco parcelas en Benialí han sido sustituidos, apareciendo en su lugar únicamente tres propietarios—Don Nicolás Cañizares, Miguel Castilla y Margarita Sala—que tan sólo disfrutaban de 34'5 tahúllas y pagan un canon global de 19 libras 5 sueldos 9 dineros al año.

a.2) *Los arrendamientos*

La forma jurídica de tenencia de la tierra anteriormente descrita se complementaba con la utilización del arriendo en el resto de las propiedades rústicas pertenecientes al Colegio de la Compañía de Jesús; propiedades también importantes en número y extensión y que se distribuían tanto en la huerta alicantina como en los secanos del oeste de la ciudad. La carencia de datos relativos al siglo XVII nos obliga a analizar únicamente la realidad de la primera mitad del siglo XVIII; y ésta es posible conocerla gracias a la información extraída del *Justiprecio General del Término (1759)* y del *Manual de Bienes Raíces (1755)*⁽¹⁶⁾.

Las tierras arrendadas en el regadío se localizaban en dos únicas partidas, el Baver y La Condomina, ascendiendo sus superficies totales

CUADRO 3

HEREDADES CENSIDAS EN LA HUERTA DE ALICANTE POR EL COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE JESUS (1.755)

Partida	Superficie (Th)	Canon anual	(Totales)	Enfiteuta
La Condomina	17	2 L. 10 S.		María Cabanes
	20	5 L.		D. Francisco Bojoní
	16	2 L. 10 S.		Herederos de P. Guimbeau
			10 L.	
La Verónica-Llopera Benialf	53		1 L.	Hered. de D. José Pasqual
	24	2 L. 11 S. 9 D.		D. Nicolás Cañizares
	6'5	10 L. 3 S.		Miguel Castilla
	4	6 L. 11 S.		Margarita Sala
	8	13 L. 9 S.		Bautista Moñinos
	124	8 L. 5 S.		D. Esteban Rovira
	3	8 S.		Hered. de mosén Luis Lloplis
	8	1 L. 2 S. 3 D.		Francisco Baeza
	8	1 L. 2 S. 3 D.		Miguel Ferrándiz
			43 L. 12 S. 3 D.	
	San Juan-Cotella	22	5 L. 13 S. 5 D.	
9		12 S. 6 D.		Mosén Jaime Seller
8		1 L. 7 S.		José y Melchor Aracil
			7 L. 12 S. 11 D.	
Totales:	39		62 L. 7 S. 2 D.	

respectivamente a 19 y 73 tahúllas, repartidas en seis heredades. El cultivo fundamental era de vid y majuelo, sobre todo en La Condomina, partida en la que la Compañía ejercía un especial control. La duración de los arrendamientos oscilaba entre los dos y cuatro años, reseñándose normalmente en el contrato que la mitad de los mismos eran de obligado cumplimiento y el resto a elección del arrendatario. Esta fórmula era conocida en siglos anteriores como «*temps de ferm i de respit*», y para ejercer el derecho de total cumplimiento del contrato el arrendatario debía hacerlo saber al arrendador con la suficiente antelación. Los cánones anuales oscilaban mucho, y estaban en función de la superficie arrendada y la duración del contrato, pero se puede afirmar que eran ciertamente elevados sobre todo si son comparados con los del resto de la huerta. Esto es comprensible si tenemos en cuenta que en La Condomina el valor medio de Ha. cultivada de vid podía estimarse entre las 300 y 500 libras, según los datos del *Jus-tiprecio* ya citado. Los cánones anuales eran hechos efectivos en dos pagas, normalmente en los días de San Juan y San Miguel.

Los capítulos o condiciones de los arrendamientos eran minuciosamente redactados y contenían todas las labores que el arrendatario debía desarrollar en las tierras que le habían sido cedidas por un limitado período de tiempo. En muchas de las heredades, dentro del arriendo de las mismas, iba incluido el disfrute de determinadas cantidades de *hilos* de agua para riego, las cuales debían emplearse de modo exclusivo en las tierras a las que estaban adscritas. La limpieza de las acequias corría siempre por cuenta del arrendatario.

Norma general que, a modo de preámbulo, aparece en toda escritura de arrendamiento es la de que quien vaya a trabajar la tierra lo haga «a uso y costumbre de buen labrador». Posteriormente ya se desarrollaba el resto de exigencias, tales como dejar una parte de la propiedad en barbecho o «guaret» y prodigarle cuidados adecuados a las vides. Estas debían ser regadas y podadas según la costumbre huertana y en las épocas del año correspondientes. Si el arrendatario perdía alguna de las cepas por desidia en el riego, debía reponerla a sus expensas y, entre las labores fundamentales que se reseñaban se establecía el labrado de las mismas a dos rejas seguido del entrecavado a legón.

Los jesuitas debían obtener interesantes beneficios de sus tierras arrendadas en La Condomina, puesto que la corta duración de los contratos permitía la continua revisión de los mismos con la consiguiente actualización y revalorización de las percepciones anuales.

CUADRO 4

**PROPIEDADES EN REGADÍO ARRENDADAS POR EL COLEGIO DE LA
COMPAÑÍA DE JESUS (1759)**

PARTIDA	SUPERFICIE		CULTIVO	Valor Total(*) (Libras)	VALOR Libras/Ha.
	Tahúllas	Ha.			
Baver	12	1'44	Regadío	1.200	833'33
	7	0'84	Regadío	700	833'33
La Condomina	1	0'12	Huerto	70	583'33
	10	1'20	Majuelo	350	291'66
	31	3'72	Viña	1.395	375
	31	3'72	Viña	1.705	458'33
Totales	92	11,04		1.705	

(*) El valor hace referencia a lo justipreciado por los peritos tasadores, y no a la renta anual que produce el arriendo.

Fuente: *Justiprecio General del Término*. Elaboración propia.

Por lo que respecta a las tierras arrendadas en seco cabe decir que suponían 94 jornales⁽¹⁷⁾, distribuidos en 17 heredades de diferentes superficies, localizados en las partidas de La Vallonga, Cruz de Piedra, La Cañada y Antigóns. En estas zonas de seco, los cultivos dominantes eran los denominados de tierra campá y arbolado. Tanto uno como otro término son, evidentemente, confusos e imprecisos pero cabe suponer que el primero se refiere a tierras en las que se cultivaba el cereal y barrilla, y el segundo a superficies ocupadas por el almendro, olivo y algarrobo⁽¹⁸⁾.

Tenemos constancia documental de que, en 1755, el denominado Campo de la Cruz—partida de la Cruz de Piedra—con una superficie de 8 jornales dedicados a tierra campá, lo tenía arrendado Bautista Giner por cuatro años y 13 libras de canon anual pagaderas en un solo plazo el día de Navidad. Igualmente, las dos heredades situadas en Antigóns, que suponían una superficie de 13 jornales, las disfrutaba Vicente Seva según un contrato de arrendamiento realizado ante el notario Juan Galdó en el que constaba una duración de tres años, con canon anual de 42 libras pagaderas el día de San Juan⁽¹⁹⁾.

CUADRO 5

PROPIEDADES EN SECANO ARRENDADAS POR EL COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE JESUS (1.759)

PARTIDA	SUPERFICIE		CULTIVO	Valor Total(*) (Libras)	VALOR Libras/Ha.
	Jornales	Ha.			
Cruz Piedra	8	3'84	T. Campa	80	20'83
La Vallonga	3	1'44	Arbolado	300	208'33
	5	2'40	Algarrobos	350	145'83
	4	1'92	Algarrobos	240	125
	0'5	0'24	Viña	40	166'66
	15	7'20	T. campa	150	20'83
Cañada	2	0'96	Arbolado	200	208'33
	2	0'96	T. campa	20	20'83
	15	7'20	Arbolado	150	20'83
	7'5	3'60	T. Campa	75	20'83
	6'5	3'12	Arbolado	455	145'83
	2	0'96	Arbolado	40	41'66
	4	1'92	Arbolado	320	166'66
	1	0'48	Viña	90	187'50
	5'5	2'64	Arbolado	220	83'33
Antigóns	8	3'84	Huerto	320	83'33
	5	2'40	T. campa	100	41'66
Totales	94	45'12		3.150	

(*) El valor hace referencia a lo justipreciado por los peritos tasadores, y no a la renta anual que produce el arriendo.

Fuente: *Justiprecio General del Término*. Elaboración propia.

En síntesis, las propiedades rústicas pertenecientes a los jesuitas asentados en Alicante podían evaluarse, en vísperas de su expulsión, en algo más de 280 tahúllas de tierras de regadío censidas enfitéuticamente, junto con otras 92 tahúllas concedidas en arriendo. En secano, por contra, las propiedades arrendadas suponían 94 jornales, representando todas las tierras del Colegio una superficie global de 89'76 hectáreas.

Las rentas que estas propiedades generaban a la Compañía son difíciles de cuantificar debido a las diferentes formas jurídicas de tenencia a que estaban sometidas; no obstante, por lo que respecta a las censidas enfiteúticamente, queda bien claro que reportaban poco más de 80 libras en metálico a la comunidad cada año. Sin embargo, en las tierras arrendadas es muy difícil conseguir siquiera unas cantidades aproximadas debido a la continua oscilación de los cánones; aunque en base a la nada desdeñable extensión de estas tierras sería lógico concluir que las rentas alcanzarían cotas elevadas visto el exhaustivo control que sobre las propiedades ejercían los administradores del Colegio.

Como propiedad rústica cabe considerar también el llamado *Molino de las dos muelas*, situado en la partida de Monserrat, y que había sido donado como obra pía al Colegio de los jesuitas por el doctor Marcos Antonio Pasqual, canónigo de la iglesia colegial de Alicante. Este molino, junto con una superficie de 12 tahúllas de tierra huerta y viñas, era arrendado regularmente por el administrador o el rector de la comunidad a los diversos molineros de la huerta, los cuales disponían de una serie de estas instalaciones diseminadas por la zona cuyos propietarios los concedían en arriendos a corto plazo⁽²⁰⁾.

Conocemos las condiciones en que este *Molino de las dos muelas* y las tierras incluidas en la citada obra pía eran arrendados gracias a una escritura signada ante Bautista Alberola, notario de la villa de Muchamiel, entre el rector del Colegio de la Compañía, padre Jaime Sarrió, y el molinero Antonio Sebastián en 1748. El contrato en sí es breve y conciso e indica que la duración del mismo se limitaba a cuatro años, de los que los dos primeros eran de obligado cumplimiento quedando los restantes a arbitrio del arrendatario. El canon establecido es de 171 Libras 5 sueldos al año haciéndose efectivo por tercias, respectivamente los últimos días de los meses de enero, mayo y septiembre. No obstante, una cláusula adicional señala que en caso de que al iniciarse el arrendamiento se firmara la paz entre Inglaterra y España la paga anual se elevaría hasta 191 libras 5 sueldos. Otras cláusulas del contrato se refieren a la prohibición de que el arrendatario subarriende el molino sin haber obtenido el correspondiente permiso del administrador del Colegio, así como la obligación ineludible por parte del ocupante de la propiedad de dejarla en las condiciones en que la hubiera encontrado; esto es, con las dos muelas y toda la maquinaria del molino en óptimo estado. No obstante, si durante el arriendo se hiciera necesario reponer alguna de las piezas de aquél, los gastos del reparo correrían por cuenta del Colegio siempre que mediara el aviso previo por parte del arrendatario⁽²¹⁾. Los últimos capítulos del contrato establecen, además del pago en metálico, la obligación de entregar al Colegio unas compensaciones complementarias en especie. Así, se indicaba que en el día de Navidad el molinero arrendatario de los jesuitas les llevará a su

residencia «*un serdo grande que esté bueno para matar y dos pares de gallinas*», y en la fiesta del patrón San Ignacio dos pares de pollos de buen tamaño. Respecto del tratamiento a dar en las tierras incluidas en el arriendo, las cláusulas se limitan a indicar que se trabajen «a uso y costumbre de buen labrador».

b) *Propiedades Urbanas*

El capítulo de ingresos y gastos que las propiedades urbanas reportaban a la Compañía de Jesús era bastante desigual. Del mismo modo que en las heredades de la huerta, las casas, que tanto en la ciudad de Alicante como en la vecina universidad de San Juan poseían los jesuitas producto de diferentes legados y administraciones instituidas en su favor, estaban sometidas a idénticas formas jurídicas. Así, alquileres y censos enfiteúticos aparecen complementándose y generando una serie de rentas anuales que contribuían al mantenimiento del Colegio.

La fuente manejada para obtener información acerca de las propiedades urbanas censadas ha sido, obviamente, el ya citado *Libro de Enfiteúticos*. En él, además de un plano esquemático en donde aparece dibujada en planta la ubicación de las casas tanto en la ciudad de Alicante como en la vecina población de San Juan, vienen perfectamente detallados los sucesivos tractos y nuevos establecimientos comprendidos entre 1689 y 1727-53. La amplitud de la fecha final obedece a la ausencia de datos actualizados de muchas de las casas en los últimos cobreves conservados. Pensamos que los cuadros elaborados al efecto son suficientemente explícitos y hacen ocioso un comentario prolijo. No obstante cabe indicar que de 1689 a 1727-53 las casas censadas por la Compañía en la ciudad de Alicante pasaron de 24 a 29, mientras que en San Juan el aumento de establecimientos fue sensiblemente superior: de 36 a 57 casas entre uno y otro cabreve. Los cánones anuales pagaderos el día de San Miguel resultaban poco gravosos, y dentro de ellos es destacable el hecho de que en algunos casos únicamente se hiciera efectivo el canon simbólico de un vaso de agua. Quizá una explicación de ambos casos estuviera en el hecho de que la vivienda alicantina, claramente influenciada por la escasez de suelo edificable, se configurara como un recinto de dimensiones muy reducidas—en ocasiones las características de estas *casas moradas* se describen en palmos, no llegando a superar los 60 palmos de ancho por 50 de profundidad—de una sola planta y, esporádicamente con una o dos estancias superiores.

Entre los enfiteutas que poseían el dominio útil de estas casas propiedad del Colegio de la Compañía en San Juan, se observa un predominio claro de los labradores. Por contra, en Alicante la sociología de los enfiteutas presenta un abanico más amplio que acoge a la práctica totalidad

de los estratos ciudadanos, puesto que en el cabreve figuran desde nobles y caballeros—D. Ambrosio Pauman, D.^a Nicolasa Martínez de Vera, D.^a Mariana Salafranca, el Regidor de Alicante, etc.—hasta comunidades religiosas, artesanos e individuos de los que no consta especificación económica—Conventos de San Agustín y del Carmen, un maestro cerero y confitero, un albañil—. Las ventas del dominio útil eran muy frecuentes, precisando para ser llevadas a cabo la licencia del administrador del Colegio, y estarían motivadas por el interés de cambiar de domicilio en un momento del siglo en que se inicia el proceso de ampliación del perímetro urbano.

CUADRO 6

CASAS CENSIDAS POR EL COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE JESUS EN SAN JUAN (1741)

CALLE O PLAZA	N.º CASAS	CANON ANUAL (Totales)
Cl. 1. ^a entrando a S. Juan	2	1 S. 6 D.
Pla de la Creu	3	2 S.
Cl. del Racó	4	6 S. 8 D.
Cl. Horno de Orts o Camino de Cotella	25	22 L. 12 S. 10 D. y un vaso de agua
Cl. de la Maimona	4	1 L. 1 S. 6 D. y dos vasos agua
Cl. Camino de Alicante	1	3 D.
Cl. San Antón	18	18 vasos de agua
Totales	57	25 L. 9 D. y 21 vasos de agua

Fuente: *Libro de Enfitéuticos*. Elaboración propia.

CUADRO 7

CASAS CENSIDAS POR EL COLEGIO DE LA COMPAÑIA DE JESUS EN ALICANTE (1727-53)

CALLE O PLAZA	N.º CASAS	CANON ANUAL (Totales)
Pza. Fdez. de Mesa	2	4 L. 5 S. 6 D.
Partición	7	1 L. 6 S. 3 D.
San Roque	12	3 L. 19 S.
Pza. San Roque	8	1 S. 6 D. (*)
	29	9 L. 12 S. 3 D.

(*) De las 8 casas censidas, 5 pagan el canon anual simbólico de *un vaso de agua en el día de San Miguel*.

Fuente: *Libro de Enfitéuticos*. Elaboración propia.

Por lo que se refiere a las propiedades urbanas sometidas al régimen de alquiler por parte de los regulares de la Compañía destacan, ante todo los dos Almacenes, denominados Nuevo y Grande, que en 1755 estaban alquilados a Don Tomás Coxen, el cual pagaba anualmente por ambos la cantidad de 70 libras. El resto de inmuebles se componía de siete casas repartidas entre las calles del Muelle, San Ginés, San José y San Francisco Javier, obteniendo de ellas el Colegio una renta global de poco más de 130 libras tal y como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO 8

CASAS ALQUILADAS POR EL COLEGIO DE LA COMPAÑÍA DE JESUS EN ALICANTE (1755)

C A L L E	INQUILINO	CANON ANUAL (en Libras)
Del Muelle	Bautista Haspre	60 L.
De San Ginés	Antonio Salerno	12 L.
	Agustín Martínez	1 L. 10 S. 8 D.
De San José	Rita Valero	16 L.
De San Fco. Javier	Cristóbal Ricardo	16 L.
	José Botella	9 L.
	José Alarcón	8 L.
	Leonardo Sánchez	8 L.
Total		130 L. 10 S. 8 D.

Fuente: *Manual de Bienes Raíces*. Elaboración propia.

c) *Otras rentas*

En este apartado final relativo a la evaluación de las rentas que el Colegio obtenía en la ciudad de Alicante quedan reflejadas todas aquellas percepciones procedentes de limosnas, obras pías y préstamos hipotecarios facilitados por el Colegio, consignadas todas ellas en el *Manual de Bienes* datado en 1755.

La ciudad de Alicante tenía asignadas, tradicionalmente, unas ayudas en metálico para las diferentes comunidades religiosas establecidas en ella. Estas ayudas procedían de los caudales públicos y eran incluidas en los presupuestos de gastos, quedando pues institucionalizadas en

sucesivas Ordenanzas publicadas para el gobierno ciudadano. En el siglo XVII, la *Casa Residencia de la Compañía* percibía 69 libras anuales en concepto de limosna, de las cuales 30 libras se destinaban a la compra de hábitos para los religiosos correspondiendo el resto a la arroba y media de harina concedida al Colegio al poco de establecerse en la ciudad. Igualmente corría de cuenta del municipio el pago de los salarios de los maestros de la cátedra de Gramática—200 libras al año—, así como el de los encargados de las de Arte y Teología, aunque el salario de estas últimas cifrado en 140 libras era compartido por los jesuitas y dominicos⁽²²⁾.

En vísperas de su expulsión, la comunidad de jesuitas establecida en Alicante percibía de la ciudad 204 libras «*por alimentos de los padres maestros*» de Gramática y Filosofía, cantidad que se hacía efectiva los últimos meses de abril, agosto y diciembre. Otras percepciones se refieren a las 3 libras de limosna de harina en el mes de mayo y a las 16 libras 10 sueldos con que la ciudad subvencionaba la celebración de la fiesta de San Francisco Javier el 4 de diciembre de cada año⁽²³⁾.

Completando este aporte oficial aparecen consignados diferentes legados de particulares destinados, sobre todo, al mantenimiento de lámparas de aceite en los altares del Santísimo y de San Francisco Javier y que alcanzaban la suma anual de 10 libras además de una porción en especie de 6 arrobas de aceite⁽²⁴⁾. Finalmente, quedan resumidas en el cuadro 9 las pensiones anuales que, de ciertos censales, obtenía el Colegio y que vienen a cerrar el capítulo de rentas que éste disfrutaba en la ciudad de Alicante.

CUADRO 9

CENSALES CARGADOS A FAVOR DEL COLEGIO DE LA COMPAÑIA VIGENTES EN 1.775

DEUDOR	VALOR NOMINAL	PENSION ANUAL	FECHA PAGOS
Jaime Gómiz	50 L.	1. L. 10 S.	San Miguel
Tomás Pérez	50 L.	1 L. 10 S.	1 de septiembre
D. Pascual Lombardón	44 L.	1 L. 6 S. 6 D.	6 de diciembre
D. Ignacio Pelegrín	353 L.	10 L. 12 S.	24 de junio

Fuente: *Manual de Bienes Raíces*. Elaboración propia.

La expulsión y la cuestión de las temporalidades

Lentamente, la expulsión de España de la Compañía de Jesús va encontrando un enfoque interpretativo mesurado, lejos del apasionamiento apologetico que el tema tuvo entre partidarios y detractores del extrañamiento. Hoy por hoy, el tópico recogido y aventado por Menéndez y Pelayo de conspiración enciclopedista contra la Iglesia⁽²⁵⁾ ya no puede sostenerse seriamente, y el enfoque religioso ha sido sustituido por otras implicaciones de carácter político, social y económico⁽²⁶⁾.

Esta ampliación de la perspectiva ha sido posible gracias a la necesidad de hallar una explicación del suceso en coherencia con la realidad europea del despotismo y con la coyuntura política carlotercerista, encontrando esta actitud terreno favorable en el análisis de nuevos aportes documentales. En esta tarea se han destacado Rafael Olaechea, Corona Baratech y Teófanos Egido, entre otros⁽²⁷⁾, demostrando los primeros la escasa significación de Aranda en el proceso y el papel decisivo de Campomanes y Roda en la expulsión, así como su responsabilidad en situar en el primer plano del análisis el clima general de antijesuitismo, alentado por los ilustrados reformistas y los jansenistas españoles, los móviles económicos de su actitud—la ocupación de las temporalidades—y los móviles sociales, enmarcados en la lucha por el control de la enseñanza. De Egido, resaltar su contribución al tema con el hallazgo revelador en el archivo Campomanes de la *Pesquisa Secreta* y la edición anotada del Dictamen Fiscal de expulsión⁽²⁸⁾.

Una parte importante del *Dictamen* denuncia la acumulación de bienes temporales por la Compañía⁽²⁹⁾:

«De este primer vicio se pasará a demostrar el fiscal el de su ambición de riquezas temporales, que tantas raíces ha hechado en estos dominios y tanta influencia tiene en los momentos actuales»⁽³⁰⁾.

La cuestión de las temporalidades y su resolución debe inscribirse en los proyectos de desamortizadores inspirados por Campomanes. Es sabido que la desamortización de las tierras de la Iglesia española no llegó a plantearse explícitamente en el siglo XVIII, al contrario de lo sucedido respecto a bienes municipales. Sin embargo, sí se planteó el poner límite a la vinculación de las nuevas adquisiciones de bienes inmuebles por la Iglesia. La iniciativa partió del fiscal del Consejo de Hacienda, Don Francisco Carrasco, más tarde Marqués de la Corona⁽³¹⁾, y fue secundado por Campomanes, fiscal del Consejo de Castilla con una alegación que sería el fundamento del famoso *Tratado de la regalía de amortización*, incluido en el *Indice* de libros prohibidos en 1825.

El proyecto Carrasco-Campomanes fue derrotado el 18 de julio de 1776 en el Consejo Real por diez votos contra seis. Son muy sugerentes las opiniones que Francisco Tomás y Valiente expresa en su estudio preliminar a la edición facsimilar que en 1975 se realizó del *Tratado*; según Tomás y Valiente, los votos favorables al proyecto de los fiscales corresponden a los hombres que más tarde constituirían la Sala Extraordinaria encargada de llevar a efecto la Pesquisa Secreta, y al equipo que votaría la expulsión⁽³²⁾. El proceso de enajenación de los bienes de la Compañía, tema de las páginas que siguen en nuestro estudio, cobra así una dimensión mayor: la revancha de Campomanes tras el fracaso de su proyecto de desamortización, y un ensayo limitado de ampliación del mercado de bienes inmuebles mediante la venta en subasta de las temporalidades de la Compañía.

El proceso de expulsión ha quedado como un ejemplo de planificación y ejecución. El Dictamen de Campomanes fue aprobado el 29 de enero de 1767 y firmado por el rey el 20 de febrero, siendo la operación mantenida en un total hermetismo y realizada con gran precisión y por sorpresa. La noche del 31 de marzo fueron ocupados los Colegios de Madrid y el 2 de abril en provincias, a cuyas autoridades el Conde de Aranda había hecho llegar previamente un pliego cerrado conteniendo la *Instrucción* y con órdenes expresas de no abrirlo antes del primer día de abril. El mismo día 2 de abril se promulgó la *Pragmática Sanción* de extrañamiento.

En la ciudad de Alicante, como en toda España, la operación fue llevada a cabo con total secreto y diligencia. El primero de abril se celebró un acto literario en el Colegio de la Compañía, con asistencia del Cabildo Municipal, y el día 2 se presentó en él Antonio Fernando Calderón, Alcalde Mayor en funciones de Corregidor, para efectuar la expulsión, lo que se realizó en la madrugada del día 3 sin incidentes⁽³³⁾, tal y como especificaba la Instrucción remitida por Aranda.

A las veinticuatro horas de la comunicación del extrañamiento, los jesuitas fueron trasladados a distintos lugares de reunión previamente asignados, los denominados *Depósitos interinos* o *Cajas Generales*. Los catorce Depósitos que señalaba la *Instrucción*⁽³⁴⁾ cubrían la totalidad de España, y el correspondiente al Reino de Valencia se situó en Segorbe. Desde Segorbe los expulsados se trasladaron a Tarragona, lugar escogido como *Depósito* de los jesuitas catalanes, y ciudad a la que también acudieron los jesuitas aragoneses previamente reunidos en el *Depósito* de Tuel. Finalmente, y como último trayecto en tierra española, los miembros de la Compañía pasarían de Tarragona al puerto próximo de Salou donde serían embarcados. Junto a Salou eran Santander y el Puerto de Santa María los puntos de salida de España.

En toda la operación se pretendía mantener a los miembros de la orden aislados con el exterior, viéndose excluidos de la *Instrucción* tan sólo

los procuradores de cada Colegio y los enfermos o persona de edad elevada, los primeros para poder ser sometidos a interrogatorios durante dos meses sobre los caudales y régimen interior de las instituciones y los segundos «hasta tiempo más benigno, o a que su enfermedad se decida»⁽³⁵⁾, procurándose que unos y otros se encontraran sin contactos exteriores en los lugares de reclusión.

Tras la expulsión, había que arbitrar el mecanismo regulador de las temporalidades.

Las ventas de los bienes de la Compañía

Las ventas de los bienes de los jesuitas expulsados se efectuaron siguiendo la reglamentación contenida en la Cédula Real de 27 de marzo de 1769⁽³⁶⁾. En ella se creaban las Juntas Municipales, pieza básica en las operaciones de tasación, subasta y formalización de las ventas. Estas Juntas estaban formadas por un comisionado del Colegio, un regidor nombrado por el Ayuntamiento, un eclesiástico nombrado por el Obispo y los Diputados y Personeros del Común. Estas Juntas Municipales serían supervisadas y coordinadas por una Junta Provincial, compuesta por el Intendente de la provincia, el Corregidor o Alcalde Mayor de la capital, un regidor nombrado por el Ayuntamiento, un eclesiástico designado por el Metropolitano, el Diputado del Común más antiguo y el Personero del Común.

Las Juntas Municipales de temporalidades debían elegir a los peritos tasadores para la realización de los justiprecios, elección que se efectuaba por votación de los miembros de la Junta. Con las tasaciones, la Junta debía elaborar un estadillo de todas las haciendas de cada Colegio, indicando el valor estimado por los tasadores y el valor líquido vendible, una vez deducidas las cargas, si las hubiere. Dentro de estas tasaciones y estadillos no se incluían los inmuebles dedicados a iglesia o capillas,

«por estar fuera del comercio y por su dedicación a Dios ser invendibles, ni tampoco los ornamentos y vasos sagrados, ni las viviendas que ocupaban los regulares, aulas, ni Casas de Estudios, porque todo esto se debe aplicar al culto, Escuelas y objetos públicos»⁽³⁷⁾.

Por lo tanto, una parte considerable del patrimonio de la Compañía quedaba excluido del mercado.

Los estadillos confeccionados por las Juntas Municipales se remitían a la Junta Provincial, quien los imprimía y distribuía para darlos a conocer a los potenciales postores.

Esta Real Cédula de marzo de 1769 fue complementada por otra, fechada en San Lorenzo el 8 de noviembre de ese mismo año, en la que se

garantizaba el carácter seguro y perpetuo de las transacciones de temporalidades de la Compañía:

«...ninguno de mis tribunales, junta o juez de cualquier calidad que sea pueda admitir en tiempo alguno demanda sobre nulidad, rescisión, tanteo, suplemento, restitución ni otra instancia alguna que no sea sobre el cumplimiento de dichos contratos y sus condiciones, o, cuyo efecto aseguro por mi fe y palabra Real esta misma permanencia y perpetuidad»⁽³⁸⁾.

El empeño por el rey de su palabra para asegurar las transacciones, indica que existía una cierta inseguridad entre los posibles compradores sobre el futuro de las compras, viéndose favorecida la duda por los rumores propagados por los enemigos de la expulsión sobre la ilegalidad de aquellas transacciones, pese a que buena parte del episcopado español se mantenía alerta para abortar las posiciones projesuíticas⁽³⁹⁾.

Otro peligro que podía empañar la operación subastadora procedía de las irregularidades o corruptelas realizadas o amparadas por miembros de las Juntas Municipales, o por el boicoteo de éstas para impedir las ventas. Por ello, Carlos III instaba a las Juntas Provinciales a extremar su supervisión sobre las Municipales:

«Y prevengo a las referidas Juntas Provinciales que si entendieren o averiguaren que se delatan o perturban las ventas por los Administradores u otros dependientes de las temporalidades por el particular interés de que dure la administración o por otro fin reprobado, los separen y nombren en su lugar personas imparciales, activas y diligentes que faciliten la enajenación, dando cuenta a mi Consejo de las providencias que tomaren en este asunto»⁽⁴⁰⁾.

De esta forma el Consejo de Castilla, dirigido por el equipo regalista, asumía el papel de última instancia en el proceso de enajenación. En el estudio de las características de los bienes subastados y en la descripción de las distintas subastas efectuadas en el corregimiento alicantino, se puede apreciar que las tres instancias—Junta Municipal, Junta Provincial y Consejo de Castilla—intervienen en la resolución de los problemas que se fueron planteando.

Las propiedades rústicas subastadas

La propiedad más valiosa de las subastadas era la situada en La Condomina, en el corazón de Huerta alicantina. De las distintas partidas rurales que constituían el término municipal, esta de La Condomina ofrecía los rendimientos más elevados y, en consecuencia, las valoraciones más

altas. Dedicada preferentemente al cultivo de la vid, sus rendimientos triplicaban al de las tierras de secano circundantes. No es extraño, pues, que se diera en La Condomina la mayor concentración de propiedades de estamentos privilegiados de todo el ámbito jurisdiccional alicantino.

La heredad de la Compañía estaba conformada como un complejo agrario en el que, junto a la explotación del terrazgo, existían dos lagares y una prensa destinados a la elaboración de vino, y una casa bodega con el instrumental necesario para la manipulación de los caldos: toneles, piperío, portaderas, transcoladeras y embudos. La importancia de esta infraestructura era grande, como lo prueba que se justipreciara por una cantidad superior a las 2.000 Libras valencianas⁽⁴¹⁾, lo que venía a suponer casi una tercera parte del valor total.

La explotación tenía una extensión aproximada de 126 tahúllas, de las que la Compañía tenía reservadas para sí, cediéndolas en arriendo, un total de 78 tahúllas, de las que 77 se hallaban cultivadas, las que fueron precisamente expropiadas y puestas a la venta en pública subasta junto a la casa, lagar, tonelería y los derechos de agua para el riego propios de la heredad.

Se puede afirmar que la casi totalidad de la superficie cultivada se hallaba destinada a viña, salvo una pequeña parcela de tierra campa y de 2 tahúllas de huerto. Esta tierra, y los derechos de agua, se justipreciaron en 4.888 libras 11 sueldos, con los que el total de la tasación, al incluir la casa y demás efectos, se elevó a 7.398 Libras 11 sueldos 8 dineros.

La segunda propiedad expropiada se hallaba también en la Huerta, aunque fuera del término alicantino, ya que parte de la partida rural de Cottella, donde se ubicaba la heredad, se encontraba en el municipio huertano de Muchamiel. Esta finca estaba constituida por 39 tahúllas y 2 cuartas, contando con una casa y con derecho de agua de riego del Real Pantano. Parte se encontraba plantada de arbolado y parte se destinaba a sembradura, encontrándose arrendada en las fechas anteriores a la expulsión⁽⁴²⁾.

La tercera de las propiedades de la Compañía se encontraba en la partida de la Sueca, al oeste de la ciudad y lindante con sus murallas. A excepción de la Huerta, donde era posible un riego intermitente y escaso, esta partida de la Sueca era la única donde era posible un riego de frecuencia suficiente para permitir el cultivo de productos hortícolas. La presencia de la fuente de la Casa Blanca o Fuensanta posibilitaba hasta la existencia de una tabla de regantes⁽⁴³⁾. La propiedad de la Compañía era de 12 tahúllas y 3 cuartas, y para su riego disponía de una pequeña noria y seis balsas donde se depositaba el agua procedente de la fuente en los días y semanas que le correspondían. La posibilidad de un riego asegurado que permitía un cultivo hortícola intensivo en las mismas puertas de la ciudad, daba a esta pequeña propiedad un valor muy elevado, justipreciándose

tras la expulsión en 1.220 libras, lo que venía a suponer que la tahúlla alcanzaba un precio superior a las 100 libras, mientras que en las propiedades de Cotella y La Condomina apenas sobrepasaban las 60 libras.

El cuarto lote estaba formado por un molino harinero y su tierra aneja, y por una propiedad dedicada a la sembradura de secano. Lo peculiar de este conjunto es que mientras el molino se encontraba en la partida de Monserrat, en el término de Muchamiel, y por lo tanto en la Huerta, la tierra secana se hallaba a considerable distancia, en la ladera de la Sierra de San Julián, fuera ya de la Huerta.

El molino harinero era el denominado «Molino de las dos muelas», y era uno de los trece que trabajaban en la Gobernación, estando situado en la partida de Monserrat, en Muchamiel, en las proximidades de los conocidos como «Molino de la Carnicería», propiedad del potentado local D. Antonio Pasqual de Riquelme, del «Molino de la Soledad», propiedad de la Condesa de Faura, residente en Valencia, y del «Molino de Monserrate», propiedad del negociante Luis Lombardón.

Estos molinos, y todos los demás, estaban arrendados a molineros y el dominio directo correspondía al Real Patrimonio. En concreto, el «Molino de las dos muelas», propiedad de la Compañía, pagaba una pensión a la Bailía de 15 sueldos anuales, y estaba sujeto a luismo y fadiga. En el momento de la expulsión se hallaba cargado con un censal de 380 libras y una pensión anual de 11 libras 6 sueldos, que al destinarse a la celebración de misas el día de la Asunción, en el cuarto domingo de mayo y en el día de San Francisco Javier, nos hacen suponer que así lo dispuso el fundador de la Memoria por la que pasó el molino a propiedad de la Compañía.

En cualquier caso, el molino fue justipreciado junto a las 8 tahúllas de huerta que lo circundaban y a los 13 jornales de sembradura de secano en la ladera de la Sierra de San Julián. El valor de la tasación alcanzó las 1.332 libras 16 sueldos, y ya que disponemos del justiprecio del molino y su tierra efectuado en 1769, estamos en condiciones de afirmar que éste supuso una cantidad de 1.050 libras 16 sueldos, de las que 446 libras y 16 sueldos correspondían a lo tasado de albañilería, cantería, carpintería y cerrajería del molino⁽⁴⁴⁾.

La Compañía era también propietaria de cinco hilos de agua, cuyo valor fue tasado por D. Carlos Berenguer de Marquina, administrador del RI. Pantano, en 500 libras cada uno. La propiedad del agua que discurría por el cauce del río Montnegre antes de la construcción del Pantano en las postrimerías del siglo XVI, se hallaba distribuida en 336 hilos de hora y media, con turnos de 21 días⁽⁴⁵⁾, y cuando se construyó la pared de la presa se distribuyó el mismo número de hilos a razón de un minuto por tahúlla⁽⁴⁶⁾. En 1739 se crearon 16 nuevos hilos para contribuir con su venta a los gastos de reparación de la pared de la presa, dañada desde 1697 por una rotura.

Pues bien, el precio de salida de cada hilo fue de 500 libras, el mismo que treinta años más tarde fue justipreciado por el administrador⁽⁴⁷⁾. La Junta Provincial encargada de las subastas formó con los cinco hilos de la Compañía dos lotes de tres y dos hilos respectivamente.

Las propiedades censidas.

Las propiedades hasta aquí reseñadas son las que fueron expropiadas y subastadas, pero éstas no suponen la totalidad de las propiedades rústicas de la Compañía antes de su extrañamiento. Esta discordancia tiene su explicación, pues el Colegio poseía tierras que arrendaba y tierras que había cedido en enfiteusis. Las subastadas son parte de las propiedades arrendadas, mientras que las censidas pasaron al dominio directo de la Real Hacienda, quien pasó a cobrar los derechos enfiteúticos que antes de la expulsión percibía el Colegio.

El ejemplo que se extrae de la venta en 1768 del dominio útil de una propiedad censida que había sido propiedad de los jesuítas, es ilustrativo de lo dicho; se trata de una venta que realiza Margarita Seller, viuda, y su hijo Francisco Pinós, labrador, vecinos de Novelda, a José Seller de Bautista, labrador y vecino de Muchamiel, ante el notario de esa villa Bautista Alberola y Ramón⁽⁴⁸⁾. La venta se efectúa contando con licencia previa del «Sr. D. Francisco Alvaro, Alcalde Mayor de la Ciudad de Alicante y Juez de Comisión en las Diligencias de extrañamiento de los regulares de la Compañía de Jesús», quien la otorgó mediante auto. La propiedad traspasada estaba formada por 5 tahúllas 2 cuartas y 11 brazas de tierra de regadío, con almendros y algarrobos, y situada en la partida del Salt o Cotella, en Muchamiel, más el agua que le correspondía para su riego. En la escritura de venta se explicitaba claramente la transmisión del dominio directo:

«...tenido al dominio mayor y directo de los Regulares de la Compañía del nombre de Jesús y ahora, por su extrañamiento, a la Real Hacienda, a censo de 6 sueldos pagaderos cada año en cierto día, con luismo y fadiga y demás derechos emphyteuticales...».

Tras indicar el precio de la venta—332 libras 15 sueldos—y expresar el pago, la escritura señalaba que era la Real Hacienda la receptora del censo y de los derechos de luismo y fadiga inherentes a la propiedad:

«Para de hoy en adelante responder a la dicha Real Hacienda en su debido plazo por el extrañamiento de los Regulares de la Compañía de Jesús los 6 sueldos de pensión en cada año, con luismo y fadiga y demás derechos emphyteuticales...».

Los inmuebles urbanos.

Los inmuebles urbanos fueron sometidos a esta misma regla. Los arrendados fueron tasados y puestos a subasta, y los censidos pasaron a propiedad directa de la Real Hacienda.

De los primeros, el de mayor valor e interés era un almacén situado en la calle de San Francisco Javier, en el arrabal de San Francisco. Se trataba de un almacén de dimensiones considerables y con dos puertas, muy apropiado para el depósito de mercancías y próximo al muelle. El justiprecio efectuado le señaló un valor de 3.151 libras 3 sueldos, ligeramente superior al justiprecio efectuado en 1769⁽⁴⁹⁾.

El resto de los bienes urbanos lo componían un total de 26 casas, situadas en su mayor parte en el Arrabal de San Francisco, que junto al de San Antón, eran los focos de la expansión urbana. En el Arrabal de San Francisco se había iniciado la construcción de casas en la segunda mitad del siglo XVII, coincidiendo con el auge de la Compañía en la ciudad, y había proseguido con tal intensidad en el siglo XVIII entre 1731 y 1756 el número de casas se había visto incrementado en un 21'2 %, pasando de 496 casas a 601⁽⁵⁰⁾, y estableciéndose por el Ayuntamiento medidas de planificación urbanística para procurar calles de anchura uniforme y esquinas trazadas en ángulo recto⁽⁵¹⁾.

La Junta Municipal dividió las 26 casas en 11 lotes, siendo el mayor el configurado por 12 casas, nueve situadas en el Arrabal de San Francisco, dos en la calle de San Ginés y una en el barrio de San Roque, en la ladera misma del Benacantil. Se trataba de casas pequeñas, deterioradas, y su justiprecio se elevó a 2.269 libras y 19 sueldos.

Un segundo lote, de 3 casas, en el Arrabal de San Francisco, fue tasado en 647 libras 1 sueldo. Y en este mismo Arrabal, en la calle Teatinos, se formaron dos lotes de dos casas cada uno, el primero justipreciado en 1.146 libras 16 sueldos, y el segundo en 984 libras 18 sueldos. Los restantes siete lotes estaban formados por una sola vivienda, oscilando entre las 114 libras y las 896 libras. En las tasaciones intervinieron un maestro albañil, un maestro cantero, dos maestros carpinteros y dos cerrajeros.

En resumen, las propiedades de la Compañía susceptibles de ser vendidas en pública subasta, y el monto de su valor justipreciado, era el siguiente:

Tierra y molino harinero	12.476 libras	7 sueldos 8 dineros
Hilos de agua	2.500 libras	
Inmuebles urbanos	10.763 libras	9 sueldos
TOTAL	25.739 libras	16 sueldos 8 dineros

La cantidad recaudada fue finalmente superior, en algo menos de mil libras, a los valores de partida. Las tierras y el molino harinero alcanzaron un precio de remate de 14.866 libras, 2.605 libras la venta de los hilos de agua y sólo los inmuebles urbanos no alcanzaron lo previsto, con 9.162 libras 4 sueldos. Pero interesa ahora analizar la mecánica de las pujas, los intereses que entraron en juego y los beneficiarios de las temporalidades de la Compañía.

Las subastas de las temporalidades.

El proceso de las subastas ejemplifica el comportamiento del mercado ante la venta, en un corto período de tiempo, de bienes con un monto de capital de cierta consideración.

Donde surgieron las mayores dificultades fue en las subastas de propiedades rústicas, tanto por su valor como por el indudable interés que despertaron.

La subasta, remate y venta real de la heredad situada en Cotella se efectuó sin contratiempos. Francisco Bojoní pujó por el valor del justiprecio, 2.525 libras, y cumplidos los trámites la propiedad fue rematada a su favor, presentando como fiador a José Portes, un negociante español avecindado en la ciudad⁽⁵²⁾. La relación Bojoní-Portes en la subasta no debe pasar desapercibida, pues forman un tándem en el que Portes actúa como socio capitalista de Bojoní. Este último era caballero, pues la familia Bojoní, de origen genovés, logró el privilegio de nobleza hacia 1641⁽⁵³⁾, y se hallaba emparentada con las familias más influyentes de la ciudad: los Paravecino, los Scorcia y los Martínez de Vera, entre otros. En 1759, Francisco Bojoní poseía dos importantes propiedades en el término alicantino, una en plena Huerta, en La Condomina, de 104 tahúllas y 1 cuarta—10'1 Ha.—, cultivada fundamentalmente de viña, con una parcela de arbolado y un pequeño huerto; esta propiedad fue justipreciada en 4.650 libras en la fecha indicada. La otra, una propiedad de 20 tahúllas de huerto situada en el Baver, era regada con agua extraída con zúas, y alcanzaba el alto valor de 1.800 libras⁽⁵⁴⁾. No era, pues, extraño que Bojoní se interesara por los hilos de agua, ya que éstos podrían asegurar un mejor riego a su propiedad de La Condomina, y por el huerto de la Sueca, cercano a su propiedad del Baver. En el lote formado por los dos hilos de agua, Bojoní hizo postura por el precio de la tasación, ésto es, 1.000 libras. Esta postura se admitió por la Junta Municipal y se remitió a la Provincial el 22 de agosto de 1769. Unos meses después, el 7 de noviembre, el Capitán General del Reino, Conde de Saive, presidente de la Provincial, indicó que se podía proceder al remate, pues habían transcurrido cuarenta días desde la postura primera. Al efectuarse la subasta pública y nadie ofrecer más, se remataron los dos hilos a Bojoní, quien presentó como fiador, una vez más, al negociante José Portes⁽⁵⁵⁾.

Nuestra sospecha de que José Portes financiaba las operaciones de compra de Francisco Bojoní y de otros interesados en los bienes subastados adquiere visos de probabilidad cuando se estudian los avatares de la subasta del restante lote de tres hilos de agua vieja y de las 12 tahúllas 3 cuartas de huerta en la Sueca. En el primero, la puja inicial fue efectuada por Bojoní sobre la tasación inicial, esto es, 1.500 libras. Admitida su postura y cumplidos los trámites se llevó a efecto la subasta pública el 15 de diciembre de 1769⁽⁵⁶⁾, pero a diferencia con la subasta de los dos hilos de agua, este lote de tres suscitó más interés efectuándose diferentes pujas por personas diversas, siendo la última la de José Portes, alcanzando su postura las 1.605 libras. El remate se falló, pues, a su favor. Pero poco tiempo después, la Junta Municipal recibió un pedimiento del tal Portes cediendo dos de los tres hilos a Bojoní y el tercer hilo a D. Juan Pastor y Jiménez, vecino de Alicante, operación que fue admitida a fines de 1770. El papel intermediario de Portes fue exactamente el mismo en la subasta del huerto de la Sueca⁽⁵⁷⁾. La primera postura fue la de Bojoní sobre el precio de salida, 1.220 libras, pero encontró en el acto de la subasta como esa cantidad era superada por una propuesta de José Martínez. Hubo de intervenir Portes para ganar la puja por 1.840 libras, un 50 % por encima de lo tasado, y solicitar de la Junta permiso para desprenderse del huerto «para hacer merced y buena obra», cediendo sus derechos a Bojoní.

Pese a nuestra fundada sospecha de la decisiva ayuda que Portes prestaba en la financiación de las compras de Bojoní, hay que considerar que este último disponía de cierto capital procedente de la redención de un censal que la ciudad había contraído con su bisabuelo D. Pedro Bojoní. De ahí su actividad en otras pujas en las que no alcanzó hacerse con el remate: en la heredad de La Condomina y en el almacén del Arrabal de San Francisco.

La adjudicación de la heredad de La Condomina encontró ciertas dificultades y su remate tan sólo alcanzó las 5.201 libras, cuando el valor tasado ascendía a 7.398 libras 11 sueldos 8 dineros. En principio sorprende esta diferencia negativa, la única que encontramos entre los bienes rústicos de la Compañía, pero una serie de circunstancias determinaron que el interés por la propiedad fuera inferior al previsto: de las 126 tahúllas, sólo se subastaban 78, al encontrarse las restantes censadas por los jesuitas y, por tanto, exceptuadas de las pujas; era necesaria una cierta inversión, dado que los cultivos se hallaban deteriorados al no cultivarse la propiedad desde la expulsión. La viña era ya muy antigua y su rendimiento no era el óptimo, por lo que el nuevo propietario debía escoger entre una de estas dos costosas alternativas: o arrancar un tercio de las cepas para repoblarla, o dejar la tierra campa y dedicarla a sembradura. Otra dificultad adicional era la escasez de agua aneja a la propiedad, insuficiente para dar los dos riegos anuales a la viña, por lo que se hacía imprescindible

adquirir agua de los hilos de agua vieja que se arrendaban por San Miguel de septiembre. A todos estos inconvenientes había que añadir la proximidad de aguas encharcadas, con el peligro de tercianas, endémicas en aquella parte de La Condomina. Estos inconvenientes pesaron en las pujas de manera considerable.

En enero de 1770 se efectuó un total de once pregones anunciando la admisión de posturas por la Junta Municipal. La primera fue poco usual: correspondía a D. Bernardo Berardo Jover, vecino de Alicante, propietario de tierras de regadío en el Baver y titular de un mayorazgo al que le pertenecían varios juros. Su propuesta fue pagar lo justipreciado con juros, mejorando el medio diezmo sobre los réditos que se le adeudaban con la condición de que la venta quedara subrogada al mayorazgo. Aunque la postura no agradó, al no tratarse de dinero en efectivo, hubo de admitirse ante el casi nulo interés que la propiedad despertaba. La Junta discutió si una diversificación de la oferta, dividiendo en partes la heredad, estimularía a los compradores, pero esta fórmula fue desestimada cuando algunos sondeos al respecto demostraron que tampoco esa posibilidad encerraba interés alguno:

«...siendo también constante, según informes tomados, que había menos postores a la referida heredad dividiéndose en trozos, mediante que estando las tahullas cercadas es bastante sólo ese inconveniente para que nadie entre en ellas por partes»⁽⁵⁸⁾.

La Junta Municipal envió notificación a la Provincial de la postura y condiciones de Berardo, y ésta solicitó instrucciones al Consejo de Castilla. Entre tanto se habían producido nuevas posturas: la de José Satorres, quien estaba dispuesto a pagar 5.000 libras al contado, y la de Sebastián Barceló por 7.600 libras a censo. El 18 de septiembre, José Moñino, fiscal del Consejo, ordenó que se suspendiera de momento el remate hasta que el Consejo considerara la postura de Berardo y se cotejaran los juros que decía poseer con los asientos. Para ello se solicitó de Berardo la presentación de las certificaciones de la Contaduría de la Distribución y Superintendencia de Juros para comprobar la renta líquida que producían aquellos en ese momento, pero Berardo respondió en noviembre de 1770 que sólo poseía los títulos originales, por lo que su postura fue definitivamente desestimada en octubre de 1773, casi tres años después.

Con el tiempo transcurrido la propiedad había seguido deteriorándose y las expectativas de lograr una venta satisfactoria para la Junta disminuían. Cuando se conoció que la propuesta de Berardo había sido rechazada se produjo una doble puja: la de Don Francisco Bojoní, quien ofrecía 4.940 libras, casi 2.500 libras por debajo de la tasación, y la de Don José Lagier que ofreció 5.000 libras a censo del 3 %, estando dispuesto a hipotecar esas tierras. Ambas posturas fueron admitidas, aunque pronto

se vieron desbancadas por la de José Bernabeu Carratalá, quien se manifestó dispuesto a pagar 5.201 libras al contado, siendo rematada a su favor la heredad de La Condomina. Desconocemos los datos relativos al tal Bernabeu, pero sospechamos se trate de algún testaferro de un comprador que operaba desde la sombra.

La utilización de hombres interpuestos en las subastas es habitual, pero resulta difícil pasar de la sospecha a la certidumbre comprobada documentalmente. Por suerte, en la documentación relativa a la subasta, remate y venta del molino harinero y de las tierras que lo acompañaban, se comprueba nítidamente la utilización de testaferros. La denuncia de esta práctica por algunos de los participantes se conservan en los memoriales que acompañan en el largo expediente de esta subasta⁽⁵⁹⁾.

A diferencia de la heredad de la Condomina, el molino harinero despertó un interés considerable. La primera postura, efectuada por Bautista Marhuenda, labrador, inmediatamente después de realizados los pregones, fue de 3.000 libras, estando el lote justipreciado en sólo 1.332 libras y 16 sueldos. La Junta Municipal se vio tan sorprendida por lo elevado de la postura que dejó testimonio de su sorpresa en el expediente al escribir «que siendo tan excesiva al justiprecio de ellos, se hace admisible»⁽⁶⁰⁾. El propio pastor efectuó un pedimento para que se le permitiera rebajar su postura inicial; justificaba ésta aduciendo desconocer que el molino y tierras estaban gravadas con un censal de 700 libras de capital, por lo que solicitaba que de su puja se descontara el valor del censal, quedando aquella en 2.300 libras. La respuesta a la solicitud la efectuó D. Francisco Rovira, defensor de las temporalidades, quien reconoció la razón que asistía a Marhuenda, aunque expuso dos reparos que la Junta Provincial de Valencia debía considerar: que las cargas refundidas en el molino no eran únicamente de él, sino del conjunto de bienes que fueron gravados por el fundador de la Memoria y que formaban parte de otros lotes, como hilos de agua y el almacén grande del Arrabal de San Francisco; el segundo reparo aconsejaba no admitir rebajas muy cuantiosas sobre las cargas para que no se viera reducida excesivamente el valor de la propiedad:

«...que sólo se descuenten misas y aniversarios que tengan limosna señalada o cuota con arreglo a lo que prescribe»⁽⁶¹⁾.

Atendiendo a esta última recomendación de Rovira, la Junta Provincial consideró extinguidas parte de las cargas y sólo reconoció un capital de censo de 380 libras, permitiendo que la postura de Marhuenda quedara rebajada en esa cantidad, esto es, que la postura fuera de 2.620 libras⁽⁶²⁾. Sin embargo, Marhuenda la retiró definitivamente.

Cuando se celebró el remate las pujas se sucedieron con calor y surgieron los primeros conflictos. Era práctica usual en las subastas públicas que éstas se realizaran en el lapso de tiempo comprendido entre el encen-

dido de una candela y su extinción; el sentido de esta disposición era evitar el encono entre los postores, pero ocurría con frecuencia que aquellos con mayor interés por ganar el remate esperaban los últimos instantes para gritar la última puja y ganar así la subasta. En este caso concreto, esta situación se produjo en el momento en que la llama de la candela se extinguía: tres postores, José Portes, José Guillem y José Simó efectuaron la misma puja simultáneamente. Cuando ante esta circunstancia, la Junta decidió efectuar un nuevo remate, protestó José Portes aduciendo que Simó no había gritado la puja de 4.151 libras, y que él y Guillem podían llegar a un acuerdo. Lo cierto es que Guillem reconoció «que su voz era la propia de aquél y que cedía su derecho a favor de Portes». La sorprendente declaración de Guillem no impidió encender nueva candela y proseguir el remate ya que Simó insistía en aumentar la cantidad en 100 libras 6 dineros, rematándose finalmente ésta en 4.251 libras 6 sueldos a favor de José Simó, tratante y vecino de Alicante. El conflicto de intereses que se había desatado durante las pujas demostró que Simó y Guillem eran testaferros de D. Antonio Valcárcel y de Bautista Marhuenda, sin que hayamos podido dilucidar a quién representaba Portes, al que en subastas anteriores hemos encontrado ejerciendo ese papel en favor de D. Francisco Bojoní.

Ante la Junta Municipal se elevaron dos memoriales, uno de Portes y otro de Marhuenda, conteniendo ambos una denuncia grave de corrupción e ilegalidad hacia el miembro de la Junta D. Antonio Valcárcel, Síndico Personero del Común, quien precisamente había tomado la decisión de que prosiguiera el remate encendiendo una nueva candela para que su testaferro, José Simó, ganara la puja.

Portes, en su memorial, denunció que Simó pujó fuera de tiempo hábil, pero que no obstante estaba dispuesto a aportar las 100 libras 6 sueldos que aumentó aquél:

«...asunto digno de reparo y que acredita la malicia de Simó cuando presenció éste todos los trámites del remate, y debió pujar las posturas en tiempo hábil, porque de lo contrario se trastorna e invierte todo el método en semejantes actos, y por lo mismo llegó esta irregularidad a preocupar y suspender en la atención de los individuos de la Ilre Junta Municipal. Pero a voz del Síndico Personero se admitió dicha postura, encendiéndose vela»⁽⁶³⁾.

Más explícito en la acusación era Bautista Marhuenda, galerero y labrador y primer individuo que efectuó posturas sobre esta propiedad, como se recordará. Marhuenda reconoció haber enviado a José Guillem para que lo representase «sin otra intervención que la de un testaferro» para la compra del molino, y que la última puja fue ganada por Portes y Guillem. Reconocía, también, que Guillem, al aceptar la propuesta de Portes, había actuado con deslealtad:

«...se propasó Joseph Guillem impermitidamente al extremo de ceder a Portes el derecho que le asistía, sin atender a que no podía adquirir el menor valimiento tan voluntaria separación, toda vez que concurrió al acto con sólo el nombre acomodado y ceñido a las órdenes y prevencionales conferidas por el exponente».

El centro de la denuncia de Marhuenda era D. Antonio Valcárcel, el que más tarde sería Conde de Lumières y notable arqueólogo, y por aquel año Síndico Personero del Común. En opinión de Marhuenda, José Simó actuaba siguiendo órdenes de Valcárcel, quien por su condición de Síndico pertenecía a la Junta Municipal y estaba excluido, por consiguiente, de intervenir en las pujas⁽⁶⁴⁾:

La Junta Provincial tomó cartas en el asunto, declarando, a últimos de noviembre de 1769, nulo el remate ejecutado por Simó y ordenando que se encendiera de nuevo la candela tomando como precio de salida la postura hecha por Marhuenda de 4.151 libras.

El dictamen de la Junta Provincial fue seguido de un pedimiento del hermano de Antonio Valcárcel, Miguel, en el que declaraba que José Simó actuaba en su nombre y no en el de su hermano, presentando diversos testigos. Aceptada la petición, y tras diversas pujas, el molino y las tierras pasan a propiedad de Miguel Valcárcel por 5.300 libras⁽⁶⁵⁾. Al margen de la acción sospechosa de los hermanos Valcárcel, lo cierto es que quedaba demostrada la presencia en las subastas de hombres interpuestos al servicio de intereses que, por la posición social de sus detentadores, no deseaban intervenir directamente en las operaciones.

De las fincas urbanas, la substa y remate de mayor interés es el del almacén del Arrabal de San Francisco, que con 3.151 libras 3 sueldos de salida alcanzó tras las pujas de diversas personas, las 5.003 libras 14 sueldos que pagaron los hermanos Sebastián y Miguel Barceló, comerciantes. El alto precio logrado estaba en función de su interés comercial, como lo expresaba claramente uno de los compradores:

«...el motivo que me estimuló para la mayoría del precio no fue otro que el querer aprovecharme del enunciado almacén en la estación del Invierno para cuyo tiempo es a propósito y sirve especialmente por ser el tiempo en que tienen más frecuencia el género que se pueda almacenar»⁽⁶⁶⁾.

También una casa situada en la calle del Muelle, por su interés para el comercio consiguió mejorar su precio inicial de 896 libras 8 sueldos, ganando el remate un comerciante genovés, Pedro Furco, vecino de Alicante, en 1.083 libras 6 sueldos.

El resto de las casas, a causa de sus pequeñas dimensiones y su deterioro, lograron remates por debajo del justiprecio, salvo una que logró

rematarse en lo tasado. En su mayoría fueron adquiridas por hombres vinculados al comercio, como negociantes y tratantes, quienes sólo pujaban hasta las 2/3 partes de su valor estimado, condición necesaria para que fuera aceptada la puja por las Juntas Municipal y Provincial.

Queda, por último, reseñar la redención de un censal⁽⁶⁷⁾. En la Cédula Real de 27 de marzo de 1769 se indicaba explícitamente que en los bienes a vender no debían incluirse por el momento los censales, juros y pensiones perpetuas, a excepción de que fueran redimidos por los deudores⁽⁶⁸⁾. En este caso se trataba del quitamiento de un capital de censo de 102 libras 12 sueldos que era de los jesuítas y que rentaba 3 libras 1 sueldo 10 dineros anuales sobre una casa propiedad del negociante Juan Boneón. A su muerte, la casa, gravada con dicho censo, fue adquirida por los administradores de la pía memoria fundada por Luisa Campos, quienes deseando redimir el censal, cuya pensión seguía percibiendo el administrador de los bienes que eran de la Compañía, solicitaron de la Junta Municipal su redención. Consultado el Consejo de Castilla, éste autorizó el quitamiento, efectuándose el depósito el 24 de julio de 1771 y otorgándose la preceptiva carta de pago.

El cuadro resumen de las subastas queda, pues, establecido del siguiente modo:

CUADRO 10

PROPIEDADES SUBASTADAS TRAS LA EXPULSION

Propiedad subastada	Valor Justipreciado	Comprador	Remate
Heredad de la Condomina	7.398-11-8	José Bernabeu	5.201
Heredad de Cotella	2.525	D. Francisco Bojoni (cavaller)	2.525
Huerto de la Sueca	1.220	D. Francisco Bojoni (cavaller)	1.840
Molino y tierras	1.332-16	D. Miguel Valcarcel (hacendado)	5.300
Dos hilos de agua	1.000	D. Francisco Bojoni (cavaller)	1.000
Tres hilos de agua	1.500	D. Francisco Bojoni (cavaller)	1.070
Almacén	3.151- 3-	D. Juan Pastor (hacendado)	535
1 casa calle del Muelle	896- 8	Miguel Barceló (negociante)	5.003-14
12 casas	2.269-19	Pedro Furco (negociante)	1.083- 6
3 casas	647- 1	Sebastián Boluda (negociante)	1.521
2 casas c/. Teatinos	114- 6	Sebastián Boluda (negociante)	450
2 casas c/. Teatinos	1.146-16	Cirilo Pérez	80
2 casas c/. Teatinos	984-18	José Portes (negociante)	850
1 casa c/. Teatinos	631	José Simó (tratante)	951-10
1 casa c/. San José	202-14	Ventura Boluda (tratante)	443
1 casa c/. del Parador	310-18	José Simó (tratante)	196
1 casa c/. Teatinos	242-12	Cirilo Pérez	212
1 casa Arrabal San Francisco	166- 4	Cebrián Mora (trabajador)	177
		D. Juan Pastor (hacendado)	166- 4

Fuente: Escrituras de los bienes de los PP. Jesuitas (A. H. P. A., P1812). Elaboración propia.

Tal y como queda expresado en el cuadro, las subastas son un fiel reflejo de los comportamientos sociales de los grupos residentes en la ciudad: una nobleza no titulada, la oligarquía local, que se halla volcada hacia intereses agrarios, y un núcleo de comerciantes interesados en inmuebles urbanos, especialmente en aquellos susceptibles de ser utilizados para fines comerciales o situados en lugares próximos al puerto.

Capítulo aparte merece el tratamiento dado al edificio que servía de residencia y Colegio a los miembros de la Compañía, el cual no podía ser objeto de tasación ni venta tal y como prevenía la Real Cédula relativa a la formación de Juntas Municipales fechada en 1769⁽⁶⁹⁾.

Por ello, la ciudad de Alicante representada por el cabildo procedió a discutir en sucesivas sesiones cuál podría ser el destino que más conviniera al edificio del Colegio. En primera instancia se tuvo como más acertado el establecimiento de un seminario dotado de una escuela de primeras letras y tres cátedras—Gramática, Retórica y Filosofía—, que la ciudad subvencionaría respectivamente con 270, 300 y 200 libras⁽⁷⁰⁾, elevándose tal resolución al Consejo de Castilla. Este respondió a la misiva de la ciudad⁽⁷¹⁾ solicitando que se reuniera de nuevo el Cabildo alicantino para que, asesorado por el Procurador General de la ciudad, Diputados y Personero del Común, discutiera el empleo más conveniente que se podía dar al edificio de los expulsos teniendo presente para tomar tal decisión lo que indicaba el capítulo 4.º de la Carta Circular de 29 de julio de 1767. Dicho capítulo preveía una aplicación de estos bienes de la Compañía no enajenables similar a la de obras pías, y sugería que fuesen destinados a seminarios, conciliaciones y Casa de Misericordia⁽⁷²⁾.

En base a esta premisa, el Consejo de Castilla recababa del Ayuntamiento alicantino información acerca de la existencia en la ciudad de Hospicio, Hospital o Casa de Expósitos

«...con el fin de darle este empleo al Colegio o bien como Casa de Pensión para los jóvenes, para que aprendan las primeras letras y latín con maestros seculares...»⁽⁷³⁾.

Nuevamente volvió a reunirse el cabildo ciudadano⁽⁷⁴⁾ y, tras examinar la carta procedente del Consejo de Castilla, se ratificó en su primera decisión de solicitar que el Colegio de los expulsos fuera utilizado en adelante «como seminario para la educación y enseñanza de la juventud»⁽⁷⁵⁾. La iglesia aneja al edificio, debido a sus reducidas dimensiones, se consideró oportuno fuera agregada al Seminario con el fin de que pudiera atender las funciones sagradas de los estudiantes⁽⁷⁶⁾. Esta resolución fue enviada al Consejo de Castilla y, en un breve lapso de tiempo se expidieron dos cartas más en similares términos⁽⁷⁷⁾.

Casi un año estuvo la ciudad sin tener noticias, en uno u otro sentido, de la opinión que se tenía en la corte acerca del parecer por dos veces

emitido. Finalmente, previo informe elevado por el Fiscal D. José Moñino, el rey resolvía pronunciarse sobre la petición de la ciudad entendiendo que el mejor destino que se podía dar al Colegio de la Compañía en Alicante era el de *Casa de Pupilaje* para jóvenes, en la que éstos, además de las enseñanzas de Gramática y Retórica previstas, pudieran recibir nociones de Aritmética y Náutica. También indicaba que el pago de los maestros que ocuparan estas cátedra debía proceder de las cantidades que la ciudad tenía dotadas para estudios. Junto con esta decisión, la real carta establecía el cargo de *Director Eclesiástico* para que rigiera los destinos de la Casa asignándole un salario de 100 libras al año, cantidad que se debía extraer de una *Memoria* que, en favor de la Compañía, había fundado D. Francisco Martí.

Del empleo que se había de dar al resto de los fondos de esta Administración o Memoria el dictamen de la corona era bien explícito: una cantidad estimada en 39 libras debía destinarse al salario de un Portero para la Casa de Pensión, y el sobrante se aplicaría en dotar una plaza de cura o vicario en la isla de Nueva Tabarca. En dicha isla, conocida como de San Pablo, se produjo el asentamiento en 1770 de sesenta y nueve familias italianas que fueron liberadas del dominio del Bey de Túnez, quien los había esclavizado tras conquistar en 1741 la isla de Tabarca situada frente a las costas africanas. Este contingente humano, tras ser redimido en 1768 por Carlos III, llegó a Alicante y quedó instalado provisionalmente en la Casa que había sido residencia de la Compañía hasta que el Conde de Aranda dispuso su traslado a la vecina isla que cierra la bahía de la ciudad y que tomó el nombre de Nueva Tabarca⁽⁷⁸⁾.

El resto de las obras pías que el Colegio poseía antes de la expulsión de sus regulares pasó a pertenecer a la iglesia colegial de la ciudad y a las parroquias más pobres. La parte vieja del edificio residencia de la comunidad jesuítica, incluida la iglesia, se conceía al convento de religiosas Agustinas de la Sangre de Cristo visto el penoso estado en que se encontraba el que ocupaban.

Otras decisiones del Consejo se referían al embargo de la Biblioteca Colegial para su posterior depósito en el Seminario Conciliar de Orihuela, a la supresión de la fiesta de la confirmación de la Compañía de Jesús y a la colocación del escudo real en la puerta del edificio⁽⁷⁹⁾.

El ayuntamiento de la ciudad, reunido en sesión plenaria el 16 de diciembre de 1770⁽⁸⁰⁾, acusó recibo de la Real Cédula y acordó esperar la confirmación oficial para iniciar los trámites precisos para su puesta en práctica. No obstante, sucesivos problemas de tipo presupuestal retardaban en exceso la reforma y adaptación del Colegio a su nueva función. En 1772, la ciudad tomó nuevamente cartas en el asunto solicitando que la dotación de las cátedras de Náutica, Aritmética, Gramática y Retórica se proveyeran con el producto de las temporalidades ocupadas a los expulsos,

puesto que ella no podía hacer a sus expensas el desembolso que dicha dotación suponía. Como no se vislumbraban soluciones a corto plazo se nombró un grupo de diputados para que se entrevistaran con el obispo de Orihuela, el cual formaba parte de la Comisión que entendía de la distribución de las temporalidades. El obispo Tormo eludió con habilidad el asunto intentando hacer comprender que no existían caudales procedentes de las rentas de los regulares expulsados y que, a lo sumo, únicamente se podía contar con una hacienda en la partida de La Condomina y varios censales; escaso bagaje que no se corresponde con el volumen real de bienes que los jesuitas poseían en la ciudad y que se puede corroborar en las páginas precedentes.

El obispo, apoyándose en este argumento a todas luces incierto, negó cualquier tipo de ayuda en metálico trasladando el problema a las instancias civiles tras sugerir que, para hacer frente a las obras de mejora y acondicionamiento del Colegio así como para el pago de los maestros de cada cátedra, se concediera el aumento de un dinero por arroba de saladura. Con ello esperaba que la ciudad cubriera, a expensas de sus bienes propios, la financiación de la obra.

Lo confuso del planteamiento, la carencia real de recursos y una clara actitud de «dejar pasar el tiempo» retardaron la puesta en marcha del proyecto. El Consejo de Castilla, en 1775, comunicaba nuevamente a la ciudad

«...no haver lugar a conceder de el fondo de temporalidades dotación alguna para el establecimiento de enseñanzas que propone la ciudad...»⁽⁸¹⁾

e insistía en que era ella la que debía facilitar los medios. Como el inmueble en sí ofrecía un aspecto poco seguro, tras un largo período de tiempo inhabilitado, el Consejo accedió a que se examinara y se evaluaran las reparaciones que se estimaran precisas para que no fuera declarado en ruína. Igualmente mandó que la contrata para dichas obras se sacara a pública subasta para que se ejecutaran con la mayor rapidez, pagándose su importe de los frutos y rentas de las temporalidades.

Todavía transcurrieron diez años sin que al antiguo Colegio de la Compañía se le diera destino concreto debido a la falta material de medios para ello. Por fin, una Real Orden de 11 de octubre de 1785 decidió liquidar el asunto indicándose a la Junta Municipal de Alicante que la Casa y Colegio de los jesuitas se concedía a las religiosas Agustinas del Convento de la Sangre. La entrega del inmueble debía efectuarse sin la menor dilación, otorgando la Junta las escrituras correspondientes en las que constara la concesión del mismo a las religiosas bajo cuya responsabilidad quedaba el mantenimiento y conservación general⁽⁸²⁾.

La entrega formal del antiguo Colegio de la Compañía tuvo lugar el 20

de octubre de 1785, fecha en que la Junta Municipal con su presidente al frente se constituyó ante el edificio y, de modo solemne, entregó las llaves del mismo al representante de la comunidad de religiosas agustinas⁽⁸³⁾. Tras la realización de unas obras de acondicionamiento el local fue definitivamente ocupado en 1790, permaneciendo en él las monjas agustinas hasta nuestros días.

NOTAS:

- (1) Teófanos EGIDO: «La expulsión de los jesuitas de España», en Ricardo GARCIA VILLOSLADA: *Historia de la Iglesia en España*, vol. IV, Madrid 1979, pp. 745-818.
- (2) Un relato más detallado de estos hechos se halla en: Rafael VIRAVENS, *Crónica de la ciudad de Alicante*, Alicante, 1876. pp. 240 y ss.
- (3) Archivo Municipal de Alicante. Armario 1, Libro 20, ff. 274-275v.
- (4) Archivo de la Marquesa del Bosch. Protocolos Notariales de Martí Moliner, año 1.650, ff. 248-256.
- (5) A. M. B. *Prot. Notariales de Martí Moliner*, 1650, ff. 326-328v.
- (6) Rafal VIRAVENS: *Op. cit.*, p. 242.
- (7) A. M. A. Armario 5, libros 84, 86, 96, 100.
- (8) Antonio GIL OLCINA: *La propiedad señorial en tierras valencianas*. Valencia, 1979, pp. 44-52.
- (9) A. M. A. *Libro de enfiteúticos de la Compañía de Jesús*. Arm. 5, Lib. 10.
- (10) Rafael VIRAVENS: *Op. cit.*, p. 240.
- (11) 1 Tahúlla = 0'12 Ha. Cif. en Figueras Pacheco, F. «*Provincia de Alicante*», en *Geografía General del Reino de Valencia* dirigida por F. Carreras Candi; Barcelona, s. f., p. 550.
- (12) Archivo de la Marquesa del Bosch. Protocolos Notariales de Martí Moliner (1633-1656).
- (13) Enrique GIMENEZ LOPEZ: *Alicante en el siglo XVIII: Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*. Valencia, 1981, p. 403.
- (14) 1 libra = 20 sueldos. 1 sueldo = 12 dineros.
- (15) A. M. A. *Manual de Bienes Raíces de la Compañía de Jesús (1755)* Arm. 5, lib. 92.
- (16) Vid. respectivamente A. M. A. Arm. 5, lib. 113 y lib. 92.
- (17) 1 jornal = 0'48 Ha. Cif. Figueras Pacheco, F. «*Provincia de Alicante*», en *Geografía General del Reino de Valencia* dirigida por F. Carreras Candi; Barcelona, s. f., p. 294.
- (18) Enrique GIMENEZ LOPEZ: *Op. cit.*, pp. 88-94.
- (19) A. M. A. *Manual de Bienes Raíces*, Arm. 5, lib. 92.

(20) En el término huertano existían los siguientes molinos:

- Molino de Juan Senia, en San Juan.
- Molino de la condesa de Peñalva, en la partida de la Maimona.
- Molino de la marquesa del Bosch, en la partida de Canelles.
- Molino de las Ratias, en el término de la ciudad.
- Molino de la Carnicería, propiedad de D. Antonio Pasqual Riquelme y situado en Muchamiel
- Molino de la Soledad, propiedad de la condesa de Faura en Muchamiel.
- Molino de las dos muelas, de los jesuitas.
- Molino de Monserate, de D. Luis Lombardón situado en Muchamiel.
- Molino de Gosálvez, propiedad de Teresa Riera, en la partida del Conchell.
- Molino de la marquesa del Bosch, en Busot.
- Molino de D. Pedro Martínez de Vera, en partida del Chapitel.
- Molino Nuevo, de D. Juan Ferrández de Mesa, en Muchamiel.
- Molino de Enmedio, propiedad de D. Pedro Domenech.

Vid. A. M. A. Arm. 14, *Pedimentos y otros papeles* (legajo sin numerar).

(21) A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) de A(licante). Protocolos Notariales de Bautista Albeola, Pl. 18-VI-1748.

(22) *Estatutos para el Gobierno de la ciudad de Alicante concedidos por la S. C. R. M. del Rey N. S. Don Carlos II (18-XII-1669)*.

(23) A. M. A. *Manual de Bienes Raíces del Colegio de la Compañía de Jesús en Alicante (1755)*, Arm. 5, lib. 92.

(24) Estos legados pertenecen siempre a miembros de las capas sociales altas: D. Mariano Domenech, D.^a Mariana Llanos, Herederos de D.^a Manuela Escorcía.

(25) Marcelino MENENDEZ Y PELAYO: *Historia de los heterodoxos españoles*, Tomo II, Madrid 1956, pp. 500-511.

(26) Véase el estado de la cuestión en Teófanos EGIDO: «La expulsión de los jesuitas de España» en *Historia de la Iglesia en España*, Vol. IV, Madrid 1979, pp. 745-792, especialmente pp. 746-750.

(27) Rafael OLAECHEA: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII*, 2 vols., Zaragoza 1965, especialmente vol. I, pp. 308 y ss., Carlos CORONA BARATECH: «Sobre el Conde de Aranda y sobre la expulsión de los jesuitas», en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, vol. 2, Valencia 1975, pp. 79-106; Teófanos EGIDO: «Motines de España y proceso contra los jesuitas. La "Pesquisa Reservada" de 1766», en *Estudio Agustiniiano*, n.º 9 (1976), pp. 219-260.

(28) Pedro R. CAMPOMANES: *Dictamen fiscal de expulsión de los jesuitas de España (1766-67)*, edición, introducción y notas de Jorge CEJUDO y Teófanos EGIDO, Madrid 1977, 224 pp.

(29) El dictamen dedica 225 puntos a «las riquezas de la Compañía» en España e Indias. Vid. Pedro R. CAMPOMANES: *Dictamen fiscal...*, Op. cit., pp.95-138.

(30) *Ibid.* p. 95.

(31) Salvador de MOXO: «Un medievalista en el Consejo de Hacienda: Don Francisco Carrasco, Marqués de la Corona (1715-1791)», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Vol. XXIX (1959), pp. 609-668).

(32) Francisco TOMAS Y VALIENTE: «Estudio preliminar» a la edición de Pedro R. CAMPOMANES: *Tratado de la regalía de amortización* (Edición facsímil), Madrid 1975.

(33) Rafael VIRAUVENS Y PASTOR: *Crónica de la Ciudad de Alicante*, Alicante 1876, p. 243.

(34) «Instrucción de los que deberán ejecutar los Comisionados para el extrañamiento (...) en conformidad de lo resuelto por S. M. », en *Colección general de las providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía...*, Madrid 1.767, pp. 6-14.

(35) *Ibid.*, punto XXIV.

- (36) A. M. A. Arm. 1, lib. 45, ff. 93-102.
- (37) A. M. A. *Ibid.*
- (38) A. H. P. A. *Escrituras de los bienes de los Padres Jesuítas*, P/812, ff. 13-14v.
- (39) Véase la posición regalista y antijesuítica del Obispo de la Diócesis de Orihuela, José Tormo, en Juan Bautista VILAR: «Dictamen del Dr. José Tormo, Obispo de Orihuela, recomendando la supresión de la Compañía de Jesús (1769)», en *Hispania Sacra*, XXXI, (1978-79), n.º 61-64, pp. 343-355.
- (40) A. H. P. A. *Escrituras de los bienes...*, P/812, ff. 13-14v.
- (41) En 1.769, la finca se justipreció en 2.148 lib., 8 sueldos; Vid. A. M. A. *Privilegios y Provisiones Reales*, Arm. 1, lib. 45, ff. 248-250v.; y por 2.282 libras, 2 sueldos y 8 dineros en el justiprecio efectuado para las subastas. Vid. A. H. P. A. *Escrituras de los bienes...*, P/812, f. 255.
- (42) A. M. A. *Privilegios y provisiones reales*, Arm. 1, lib. 45, ff. 248-250v.
- (43) A. M. A. *Cabildos*, 1812, Arm. 9, lib. 107, acta de 18 de julio de 1812.
- (44) A. M. A. *Privilegios y provisiones reales*, Arm. 1, lib. 45, ff. 248-250.
- (45) Juan Bautista VERGARA Y PARAVECINO: *Manifiesto histórico de las especies y adquisición de agua que fluye a la vega de Alicante*, Alicante 1.739, pp. 17-18.
- (46) Antonio LOPEZ GOMEZ: «Riegos y cultivos en la Huerta de Alicante», en *Estudios Geográficos*, n.º 92 (1951) p. 713.
- (47) A. M. A. *Posturas hechas en los 16 hilos*, Leg. 22, n.º 45.
- (48) A. H. P. A. *Protocolo de Bautista Alberola, año 1768*, P/33, ff. 152-155v.
- (49) A. M. A. *Privilegios y provisiones reales*, Arm. 1, Lib. 45, ff. 248-250.
- (50) A. M. A. *Interrogatorios*, Arm. 5, lib. s. n.
- (51) A. M. A. *Cabildos 1766*, Arm. 9, lib. 56, f. 25.
- (52) A. H. P. A. *Escrituras de los bienes de los Padres Jesuítas*, P/812, ff. 27-38v.
- (53) Agustín de ARQUES JOVER: *Nobiliario alicantino*, (transcripción de Luis Más Gil), Alicante 1966, p. 43.
- (54) A. M. A. *Justiprecio General del Término*, Arm. 5, lib. 113.
- (55) Los dos hilos subastados correspondían a la martava del primer miércoles noche, números 57 y 58 del Libro Giradora.
- (56) A. H. P. A. *Escrituras de los bienes...*, P/812, ff. 53-80v.
- (57) A. H. P. A. *Ibid.*, ff. 39-52v.
- (58) A. H. P. A. *Ibid.*, ff. 255 y ss.
- (59) A. H. P. A. *Ibid.*, ff. 97-124.
- (60) A. H. P. A. *Ibid.*, f. 101v.
- (61) A. H. P. A. *Ibid.*, f. 106.
- (62) A. H. P. A. *Ibid.*, ff. 106-106v.
- (63) A. H. P. A. *Ibid.*, ff. 110v-111.
- (64) La Real Orden de 9 de mayo de 1769 prohibía a los componentes de las Juntas adquirir efecto alguno de las temporalidades ni por sí ni por persona interpuesta. Vid. A. H. P. A. *Ibid.*, ff. 112-113v.
- (65) A. H. P. A. *Ibid.*, ff. 116-124.
- (66) A. H. P. A. *Ibid.*, ff. 67 y ss.
- (67) A. H. P. A. *Ibid.*, ff. 251-254.
- (68) A. M. A. *Privilegios y provisiones reales*, Arm. 1, lib. 45, ff. 93-102v.
- (69) A. M. A., Arm. 1, lib. 45, ff. 93-120v.
- (70) A. M. A., *Cartas Escritas y Recibidas*, Arm. 12, lib. 21, ff. 264v-265v.

(71) A. M. A., Arm. 1, Lib. 42, ff. 282-282v.

(72) A. M. A., Arm. 1, lib. 44, ff. 174-175.

(73) A. M. A. Arm. 1, lib. 42, ff. 282-282v.

(74) A. M. A. *Cabildos*, Arm. 9, lib. 61, ff. 111-113.

(75) A. M. A. *Cartas Escritas y Recibidas*, Arm. 12, lib. 24, ff. 37-43v.

(76) La solicitud de este destino para el Colegio se fundamentaba en el hecho de que la ciudad ya disponía de Hospital de Pobres, a cargo de los religiosos de San Juan de Dios, Hospital para Militares, administrado por la Real Hacienda, y Casa de Misericordia que daba cobijo a huérfanos, peregrinos, ancianos y pobres. No existía Casa de Expósitos pero éstos eran socorridos con caudales procedentes del fondo de Propios de la ciudad.

(77) A. M. A. *Ibid.*, ff. 67-68v y 112-112v.

(78) Rafael VIRAVENS: *Op. cit.*, pp. 325-331. Vid. igualmente Vicente MARTINEZ MORELLA: *Matricula de Tabarquinos*. Alicante, 1970.

(79) A. M. A., Arm. 1, lib. 47, ff. 434-440v.

(80) A. M. A., *Cabildos*, Arm. 9, lib. 64, ff. 178.

(81) A. M. A., Arm. 1, lib. 54, ff. 146-147.

(82) A. M. A., Arm. 1, lib. 64, ff. 339-342v.

(83) Para más detalles sobre este aspecto vid. Rafael VIRAVENS, *op. cit.*, pp. 243-244.